

Documentación del expediente

Licitación de cafetería del tanatorio

Compilación ordenada de los documentos aportados

Incluye portada, índice y separación por bloques documentales

Marzo de 2026

Índice

1. Apertura del expediente	3
2. Pliego de cláusulas administrativas particulares	12
3. Pliego de prescripciones técnicas particulares	44
4. Preguntas y respuestas	54
5. Acta de la mesa de contratación	56
6. Resolución de adjudicación	58
7. Resolución de adjudicación - documento adicional	65
8. Contrato de arrendamiento	70

Apertura del expediente

Documento 1 del expediente

Expediente n.º:499/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento Negociado sin publicidad

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento licitación del
SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Procedimiento de licitación del SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR			
Procedimiento: Negociado sin publicidad		Tramitación: Urgente	Tipo de contrato: Servicios
Clasificación CPV: 5530000-2 - Servicios de cafetería 55510000-8 - Servicios de Cantina 55512000-2 - Servicios de gestión de cantina 55320000-9 Servicio de suministro de comidas	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Valor ejecución:		Impuestos: IGIC 7%	Presupuesto Base Licitación: 7.500,00 €
Valor Estimado del contrato: 11.682, 20€			
Fecha de inicio ejecución:	Fecha fin ejecución: _____	Duración ejecución:	Duración máxima: 3 años
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí (5% presupuesto de		Garantía complementaria: No

SEGUNDO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

Ayuntamiento de Gáldar

C/ Capitán Quesada, 29, Gáldar. 35460 (Las Palmas). Tfno. 928880050. Fax:





Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Pliego prescripciones técnicas	26/5/2025	
Pliego de cláusulas administrativas	26/5/2025	
Certificación Acuerdo Consejo Administración	26/5/2025	

TERCERO. Resultando, que el presente contrato tiene la calificación de contrato privado de conformidad con el artículo 26 LCSP y su tipología no se encuentra recogida en la citada ley. Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento del artículo 321 LCSP, Galobra SA llevará su adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, regulado en los artículos 168 y ss de la LCSP.

CUARTO. Resultando, que por cuanto el valor estimado del presente contrato (en su totalidad, sin división por lotes) es de 11.682, 20 €, el mismo deberá ser objeto de contratación de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 145 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Resultando que su tramitación ha sido declarada de urgente de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.

SEXTO. Resultando, que se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

SEPTIMO. Resultando, que el artículo 116.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *“la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de ésta ley”*, extremos a los que se ha dado cumplimiento.

DÉCIMO. Resultando, que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, el órgano de contratación es la entidad mercantil de titularidad pública Galobra SA

Examinada la documentación que la acompaña, visto el acuerdo del Consejo de Administración de Galobra S.A

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, para el **SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR** convocando su licitación.

Ayuntamiento de Gáldar

C/ Capitán Quesada, 29, Gáldar. 35460 (Las Palmas). Tfno. 928880050. Fax:

ACTAS CONSEJO
Número: 2025-0003 Fecha:

Cód. Validación: 43AZZ9RM2AK2MX5TD3ZY3WG4
Verificación: <https://galobra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página





**AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR**

Aprobar su licitación con uso de medios electrónicos para presentación de ofertas.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:



Mediante Encomienda de gestión directa de 1 de octubre de 2021 el Ayuntamiento de Gáldar procedió a ceder a Galobra SA la prestación del servicio público de cementerio y tanatorio. Dicha cesión se realizó por razones de eficiencia y porque éste no posee los medios técnicos para su desempeño. Entre las actividades o trabajos a desempeñar por Galobra SA a fin de cumplimentar dicha encomienda, y propios de su objeto social, se encuentra la siguiente prestación:

- Cesión de explotación a terceros de la cafetería anexa al edificio del tanatorio.

Los trabajos objeto del citado convenio los puede desarrollar Galobra SA de forma directa o indirecta, previa licitación pública y de conformidad municipal de acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público.

De conformidad con el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público, Galobra SA, como órgano de contratación, debe ser asistida por la Mesa de Contratación.

En cuanto a la **tramitación urgente**, tratándose de un servicio vinculado al funcionamiento del Tanatorio Municipal, el cual cuenta con una gran afluencia de personas en los velatorios, y estos, en la vigilia y acompañamiento a las familias de los fallecidos, suelen durar más de 24 horas, se hace indispensable contar una cafetería que pueda servir alimentos y bebidas a los asistentes.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 99.3 b de la Ley de Contratos de Sector Público, por la naturaleza del presente contrato (prestación de servicio de cafetería) no cabe la división en lotes del mismo ya que se trata de un único objeto (actividad de restauración, es decir, no tiene partes diferenciadas en su ejecución. Además, la realización independiente de las diversas prestaciones contenidas en el mismo dificultaría excesivamente la ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, siendo además inviable desde el punto de vista económico y empresarial, por lo que no es recomendable la división en lotes de los diferentes servicios que integran la actividad de cafetería (comida y bebida), debiendo ser prestados todos por el mismo contratista.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente (Presupuesto Base de Licitación del Contrato), que asciende a la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €)**. A dicha cantidad hay que añadir el 7% en concepto de IGIC aplicable.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante y en el DUOE

Ayuntamiento de Gáldar

C/ Capitán Quesada, 29, Gáldar. 35460 (Las Palmas). Tfno. 928880050. Fax:

ACTAS CONSEJO
Número: 2025-0003 Fecha:

Cód. Validación: 43AZ9RM2AK2MX5TD3ZY3WG4
Verificación: <https://galobra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página





**AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR**

con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.



OCTAVO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

NOVENO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Dña. Idaira Mateos Moreno (Presidenta Consejo Administración) que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Carlos Matías Perdomo Dávila (Consejero Delegado) que actuará como secretario de la Mesa.
- D. Jose Antonio Vega Suárez, Vocal (Tesorero de la Corporación).
- D. Candelaria Guerra Pulido (Secretaria de la Corporación).
- D. Honorio Francisco Jorge Moreno (Interventor de la Corporación)

-
Lo manda y firma La Presidenta del Consejo de Administración)

En Gáldar a, (documento firmado electrónicamente al margen)

ACTAS CONSEJO
Número: 2025-0003 Fecha:





Pliego de cláusulas administrativas particulares

Documento 2 del expediente

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR,
A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

1. Entidad adjudicadora

GALOBRA, SAU (en adelante "GALOBRA"), con CIF núm. A-35294032, con domicilio a estos efectos en la Ciudad Deportiva Venancio Monzón (Ctra. Gral. San Isidro, Km. 30 - T.M. Gáldar), forma parte del sector público al ser una sociedad mercantil en cuyo capital social la participación del Ayuntamiento de Gáldar es del 100%, pero no tiene la consideración de poder adjudicador.

El Ayuntamiento de Gáldar mediante encomienda de gestión, facultó a GALOBRA, en su estipulación SEGUNDA, entre otros, a que pudiera adjudicar la explotación de la cafetería del tanatorio a un tercero.

2. Expediente de contratación

En fecha 26 de mayo de 2025 el Consejo de Administración de GALOBRA aprobó el expediente de contratación 499/2025 para licitar el contrato de arrendamiento del local y terraza (3 mesas con 12 sillas en aproximadamente 10 m²) de la cafetería del Tanatorio municipal de Gáldar, ante la declaración desierta de la licitación por procedimiento abierto con tramitación urgente, expediente 303/2024, la cual vino a su vez motivada por la resolución del anterior contrato que venía rigiendo su explotación y dada la demanda de los servicios de cafetería por parte de los usuarios y visitantes de las citadas instalaciones.

- **Inmueble Local destinado a cafetería ubicado en edificio Tanatorio Municipal**, calificado como bien patrimonial en el Inventario Municipal.
- La descripción del inmueble:
 - o Situación geográfica: San Isidro, T.M. Gáldar.
 - o Superficie construida: 22,2 m².

3. Perfil de contratante

Toda la información de la licitación estará disponible en el Perfil de GALOBRA, al cual se tiene acceso a través del siguiente enlace: <https://galobra.sedelectronica.es>

Se relacionan a continuación los datos de contacto del Órgano de Contratación:

- Direcciones postales:
 - Carretera General, km. 30, San Isidro - 35460 (Ciudad deportiva Venancio Monzón).
- Números de teléfono:
 - 928551304. En horario laborable de lunes a viernes.



- Correo electrónico:
 - administracion@galobra.es

4. Información a los interesados

El Órgano de Contratación responderá a las preguntas sobre los pliegos y demás documentación que hayan planteado los empresarios interesados, a más tardar dos (2) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que los empresarios hayan formulado las preguntas al menos cinco (5) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

La hora límite del último día de plazo para formular preguntas por los licitadores son las 14:00 horas.

Las respuestas que dé el Órgano de Contratación se publicarán en el Perfil de Contratante y no serán vinculantes en ningún caso.

Los empresarios podrán visitar el local donde se va a desarrollar la prestación de los servicios de cafetería. Para ello, deberán remitir solicitud al correo administracion@galobra.es . La gerencia de GALOBRA fijará la fecha y hora de la visita.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, los licitadores podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

5. Régimen jurídico del contrato

El presente contrato tiene carácter privado y su tipología no se encuentra recogida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, "la LCSP"). Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento del artículo 321 de la LCSP, GALOBRA llevará a cabo su adjudicación mediante procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP, tomando siempre como referencia el citado texto legal.

En cuanto a sus efectos modificación y extinción, el contrato se regirá por normas de derecho privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 322 de la LCSP. Por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.3. de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos

-arrendamiento para uso distinto del de vivienda-.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el arrendamiento del local y terraza de la cafetería ubicada en el edificio de cafetería del Tanatorio municipal de Gáldar.

El arrendamiento del local conlleva para el contratista la obligación de prestar los servicios de cafetería, entendiéndose como tales el suministro de alimentos y bebidas con carácter general.

Los destinatarios de los servicios de cafetería serán tanto el personal que trabaje en las instalaciones del Cementerio y tanatorio como sus usuarios o visitantes.

Segunda.- Documentos con carácter contractual.



Tienen carácter contractual, además de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el contrato que se formalice con el contratista adjudicatario llegado el día, las órdenes e instrucciones dictadas por el responsable del contrato y la oferta o proposición, incluyendo en su caso las mejoras, presentada por el adjudicatario.

Tercera.- Necesidad por satisfacer.

La necesidad que se satisface con este contrato es la propia de los servicios de cafetería demandados por los usuarios y visitantes del cementerio y tanatorio. De esta manera, se garantizará un uso eficiente del local y terraza destinados a la función de cafetería, se mejorará la calidad de los servicios y se complementarán los servicios funerarios que se prestan en dichas instalaciones.

Cuarta.- Códigos de identificación del objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos CPV:

55330000-2: Servicios de cafetería.

55510000-8: Servicios de cantina.

55512000-2: Servicios de gestión de cantina.

55320000-9 Servicios de suministro de comidas.

Quinta.- División por lotes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la LCSP y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, éste **NO** se dividirá en lotes. Al respecto, para la correcta ejecución del contrato es imprescindible coordinar la realización de diferentes prestaciones (los servicios de cafetería) que se complementan unas a otras y que se llevan a cabo en los mismos espacios. De producirse la división del objeto del contrato en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas, la coordinación en la materialización de las diferentes prestaciones se vería imposibilitada, pudiéndose originar ineficiencias, falta de organización y defectos en la prestación de los Servicios.

Sexta.- Calificación del contrato.

El contrato tiene la calificación de contrato privado de arrendamiento de local y terraza de cafetería (arrendamiento para uso distinto del de vivienda).

Séptima.- Variantes y

mejoras 7.1.Variantes

No se admitirá la presentación de variantes por los licitadores.

A los efectos de esta licitación, se entenderá por variantes aquellas propuestas alternativas que incorporan otras soluciones técnicas a las prestaciones objeto de licitación, y que se concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida



en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

7.2.Mejoras

Asimismo, se entenderá por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuren definidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Los licitadores podrán presentar una mejora la cual deberá consistir en la ampliación del horario ordinario de funcionamiento o apertura de la cafetería.

Las mejoras recogidas en esta cláusula están estrechamente vinculadas con el objeto del contrato al versar sobre el tiempo u horario en el que se prestan los Servicios. De la misma manera, constituyen criterios de adjudicación cuya puntuación se contempla en la cláusula decimonovena de este Pliego.

Octava.- Duración del contrato.

La duración del contrato será de **TRES (3) años** a contar desde la fecha de firma del documento en el que se lleve a cabo su formalización.

Sin perjuicio de lo anterior, bien el Órgano de Contratación bien el responsable del contrato podrá acordar prorrogar el contrato, como máximo, por un periodo adicional de **dos (2) años**. Esta prórroga será obligatoria para el contratista siempre y cuando su preaviso se produzca al menos con **dos (2) meses** de antelación a la finalización de la duración del contrato.

Novena.- Finalización del arrendamiento.

Finalizada la duración inicial del contrato o, en su caso, la prórroga señalada en la cláusula octava, el contratista deberá entregar a GALOBRA, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, el local de cafetería junto a todas las instalaciones, objetos, mobiliario y electrodomésticos que esta última entidad le hubiera facilitado con anterioridad al comienzo de la explotación de la cafetería y cuya relación, susceptible de variación a la fecha de formalización del contrato es la que se detalla como Anexo III en éste pliego.

Con una antelación de un mes o inferior a la fecha de terminación del contrato o de su prórroga, GALOBRA llevará a cabo una inspección de las dependencias de cafetería, con el fin de evaluar los posibles daños o desperfectos que pudieran sufrir el local y los recursos materiales enunciados en el primer párrafo de esta cláusula. Si no detectase ningún daño o desperfecto y el contratista adjudicatario estuviera al corriente del resto de sus obligaciones contractuales, el responsable del contrato o un representante legal de GALOBRA expedirá el acta de conformidad por la que se declare la inexistencia de daños en el local y en los recursos materiales y el cumplimiento del contrato.

Si en la inspección mencionada en el párrafo anterior GALOBRA detectase algún daño o desperfecto, deberá comunicárselo al contratista. De los daños o desperfectos del local y de los recursos materiales responderá la garantía definitiva constituida por el adjudicatario hasta



el valor de su importe, debiendo indemnizar el adjudicatario personalmente a GALOBRA con la cantidad que falte por pagar, una vez descontado el importe de la garantía definitiva, hasta resarcir los daños o desperfectos mencionados. Habiéndose resarcido los dañosos desperfectos, el responsable del contrato o un representante legal de GALOBRA, en el plazo de quince (15) días naturales, formalizará el acta de conformidad antes citada siempre y cuando el contratista estuviera al corriente del resto de sus obligaciones contractuales.

Extendida el acta de conformidad, el contratista adjudicatario quedará exento de responsabilidad respecto al local de cafetería, a los recursos materiales y a la prestación de los servicios.

La finalización del arrendamiento por el transcurso de su duración inicial o de su prórroga o por cualquier otra causa, conlleva la extinción del ejercicio de la actividad de cafetería para el contratista adjudicatario quien no tendrá derecho a ninguna indemnización por esta extinción.

Décima.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es el precio del arrendamiento, esto es **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) IGIC incluido**, por los tres años de duración del contrato, no teniéndose en cuenta los dos años adicionales de prórroga.

Precio anual del arrendamiento (base imponible): 2.336,44 €.

IGIC al tipo general del 7%: 163,55 €.

Precio anual del arrendamiento IGIC incluido: 2.500,00 €.

El adjudicatario únicamente recibirá de GALOBRA como contrapartida por la explotación de la cafetería dicho derecho de explotación. El derecho de explotación de la cafetería y terraza implica la transferencia al arrendatario del riesgo operacional, entendiéndose por este la posibilidad de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda real de los usuarios de estos, así como la posibilidad de que no se amorticen, rentabilicen o recuperen las inversiones realizadas para la ejecución del contrato.

Decimoprimera.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de **ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (11.682,24 €)**.

Decimosegunda.- Precio del contrato (precio del arrendamiento).

El arrendatario deberá satisfacer a GALOBRA la cantidad al alza de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €) ANUALES, incluido 7% de IGIC**.

Así, el precio mensual del arrendamiento, mejorable al alza, será de **DOSCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (208,33 €), IGIC incluido**.

El precio del arrendamiento por la totalidad de los años de duración del contrato (tres años) asciende a **7.500,00 €, importe susceptible de ser mejorado**.



La liquidación del precio del arrendamiento se hará mensualmente. El adjudicatario abonará dicha cantidad mensual durante los 10 primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de GALOBRA: IBAN ES6301825925830201509657.

El impago del precio del arrendamiento durante tres meses seguidos podrá dar lugar a la resolución del contrato, con la penalización de la incautación de la fianza depositada, sin perjuicio de la reclamación de las cantidades no abonadas y del interés legal del dinero desde el último día del plazo para pagar hasta la fecha en la que el pago se haga efectivo.

Junto con la liquidación mensual del precio del arrendamiento, el adjudicatario también pagará a GALOBRA los gastos correspondientes al consumo de agua y luz (según lectura de contador independiente) y a la cuota mensual de la alarma, en los que se hubiese incurrido en la explotación de la cafetería. Con carácter previo al abono por el contratista adjudicatario de los gastos por consumo de agua y luz y en concepto de alarma, GALOBRA le remitirá facturas pertinentes que se hubieran emitido a nombre de esta última entidad.

Decimotercera.- Revisión del precio del contrato.

Con carácter general, en el último mes de cada año de vigencia del contrato, tanto de la duración inicial como de la posible prórroga, la renta o precio del arrendamiento se revisará o actualizará aplicando el IPC. Las sucesivas actualizaciones a partir de la primera se realizarán sobre la renta anteriormente actualizada.

La renta revisada será exigible a partir del mes natural siguiente a aquel en el que GALOBRA haya notificado al arrendatario la actualización llevada a cabo. En esta notificación GALOBRA reflejará el precio anual y mensual actualizado del arrendamiento, y la cantidad correspondiente al IGIC que deba adicionarse. En ningún caso el retraso en la notificación citada implicará la renuncia de GALOBRA a la revisión o actualización de la renta.

Decimocuarta.- Responsable del contrato.

El responsable del contrato es el Consejero Delegado de GALOBRA y a él le corresponden los siguientes cometidos, siempre dentro del ámbito de facultades que le haya atribuido el Órgano de Contratación:

- 1) De propuesta al Órgano de Contratación sobre los asuntos que se enuncian a continuación:
 - a) Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - b) Para la imposición de penalidades.
 - c) Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 de la LCSP.
- 2) Para requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes u obligaciones del adjudicatario y de cualquier vicisitud que se hubiera producido en la prestación de los Servicios.
- 3) De asistencia a la liquidación o terminación del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.



- 4) Para dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se oponga a las disposiciones legales en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos con carácter contractual. Decidir y, en su caso, formalizar la posible prórroga del contrato.
- 5) En definitiva, la toma de aquellas decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de los Servicios.

Decimoquinta.- Garantías y plazo de garantía.

Garantía Provisional.

No se exigirá garantía provisional para licitar en el procedimiento de adjudicación.

Garantía definitiva.

El adjudicatario está obligado a constituir a disposición de GALOBRA una garantía definitiva del cinco por ciento (5%) del precio final del contrato que hubiera ofertado, excluido el IGIC.

En cuanto a la forma, requisitos y límites de la garantía definitiva, se estará a lo previsto en los artículos 114, 107.2 y 108 de la LCSP y en los preceptos 56, 57 y 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La garantía aquí indicada podrá prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

- a) En efectivo que se depositará mediante transferencia bancaria en la cuenta titularidad de GALOBRA señalando el concepto "constitución de garantía definitiva expediente". Los servicios técnicos del Órgano de Contratación indicarán el número de cuenta al adjudicatario en el requerimiento que se le realizará de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP.
- b) Mediante aval por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo de diez (10) hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva. Para acreditar la constitución de la garantía definitiva bastará con que el licitador remita al correo electrónico administracion@galobra.es el documento probatorio correspondiente (justificante de la transferencia bancaria, aval, certificado de seguro de caución o varios de estos documentos si la garantía se hubiese constituido utilizando varias de las formas previstas en las letras a), b) o c) anteriores), sin perjuicio de que GALOBRA pueda exigir en cualquier momento la remisión del documento probatorio en formato físico por correo postal, por cuenta del licitador, a la dirección Carretera General, km. 30, San Isidro - 35460 (Ciudad deportiva Venancio Monzón). Una vez GALOBRA reciba en el correo electrónico aquí reflejado el documento o documentos acreditativos de la



constitución de la garantía, enviará al licitador, también por correo electrónico y a la mayor brevedad posible, carta justificativa de la constitución de la garantía definitiva.

Si el licitador no cumpliera este requisito por causas a él imputables, se entenderá que ha retirado su oferta y el órgano de contratación no efectuará la adjudicación a su favor. En este supuesto, se procederá a recabar prueba de la constitución de la garantía al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva se podrá realizar remitiendo por medios electrónicos la documentación pertinente.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato varíe el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades o penalizaciones impuestas al contratista.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones ofertadas por el contratista en su proposición económica y de mejoras, de los gastos originados a GALOBRA por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a esta última entidad con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede establecerse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido la finalización del contrato y se confirme que se haya cumplido satisfactoriamente, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades imputables al contratista, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, GALOBRA deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a GALOBRA.

Plazo de garantía.



El presente contrato no se encuentra entre los regulados por la LCSP teniendo la calificación de contrato privado de arrendamiento de local de cafetería (arrendamiento para uso distinto del de vivienda); contempla obligaciones para el contratista adjudicatario de mera actividad o medios (prestación de los servicios) y se extinguirá, salvo que concurra causa de resolución anticipada, por el transcurso de su duración inicial o, en su caso, de las prórrogas, una vez se haya expedido por el responsable del contrato, o por un representante legal de GALOBRA, el acta o documento de conformidad en el que se declare la inexistencia de daños en el local y en los recursos materiales así como el cumplimiento del contrato.

Asimismo, el contratista está obligado, entre otras, a (i) llevar a cabo las tareas de mantenimiento y limpieza de la cafetería y terraza, teniéndola en perfectas condiciones, (ii) a responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones o dependencias de cafetería, siempre que sea por negligencia o por un uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios, (iii) mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, los recursos materiales recibidos, (iv) conservar y custodiar a su costa los elementos muebles de las dependencias de cafetería, (v) enmendar las circunstancias que hayan motivado la presentación de reclamaciones por los usuarios de la cafetería, comprometiéndose especialmente a poner solución inmediata a las causas que hayan motivado reclamaciones sobre el precio excesivo de los productos o servicios o sobre su calidad e (vi) Indemnizar los daños que cause a terceros como consecuencia del desarrollo de los Servicios.

De la misma manera, el adjudicatario debe hacer frente a las penalizaciones que le pudiera imponer GALOBRA por el incumplimiento de sus obligaciones y debe suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional y otro seguro de daños.

Tomando en consideración la naturaleza del contrato, su objeto que contiene prestaciones de mera actividad, la circunstancia de que no se encuentra regulado por la LCSP y las obligaciones que debe cumplir el contratista, entre ellas el pago de las penalizaciones y la suscripción de seguros de responsabilidad civil y daños, **no se establece ningún plazo de garantía.**

Decimosexta.- Seguros de responsabilidad civil.

El adjudicatario del contrato deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional, con un capital mínimo asegurado de **VEINTE MIL EUROS (20.000,00€)**, y otro seguro de daños por importe mínimo de **CINCO MIL EUROS (5.000,00€)**, durante la vigencia del contrato.

En el caso de que el adjudicatario no dispusiera de los anteriores seguros o estos fuesen a vencer durante el periodo de vigencia del contrato, este deberá formalizar un compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación de dichos seguros. El compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación deberá hacerse efectivo en el plazo de los diez (10) días hábiles concedido al licitador que hubiese presentado la mejor oferta para aportar la garantía definitiva y resto de documentación contemplada en el artículo 150.2 de la LCSP.

La acreditación de disponer de los seguros mencionados en el párrafo anterior se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. También se podrá realizar mediante el envío



de las pólizas y del último recibo del pago de las primas de los seguros. Por su parte, la acreditación del compromiso de suscribir, prorrogar o renovar los seguros antes indicados se efectuará mediante documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda. Estos certificados y documentos se podrán remitir por correo electrónico dirigido a administracion@galobra.es.

Decimoséptima.- Aptitud para contratar. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Aptitud para contratar.

Podrán concurrir a este procedimiento abierto las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP como prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de los servicios.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de este contrato cuando los servicios que constituyen su objeto estén comprendidos dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrá contratarse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en alguna de las causas que se enumeran en el artículo 71 de la LCSP. Cuando en representación de alguna sociedad, civil o mercantil, concurra algún miembro de esta, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

- a) Certificado o documento acreditativo en vigor de la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o de cualquiera de los registros señalados en los artículos 96 y 97 de la LCSP. Junto al certificado, el licitador tendrá que aportar declaración responsable conforme al modelo del Anexo I del presente Pliego.
- b) El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los últimos tres (3) ejercicios disponibles, siempre que ello sea posible en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades de la empresa y de presentación de las ofertas. Se establece que el importe mínimo del año de mayor volumen de negocio debe superar al valor anual medio del contrato y, adicionalmente, que el patrimonio neto de la entidad correspondiente al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales sea positivo.



- c) Un importe mínimo del patrimonio neto en el último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales igual o superior al valor anual estimado del contrato.

Para acreditar los apartados b) y c) deberán aportarse las cuentas anuales aprobadas con el sello de haber sido depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba ser inscrito, o copia del modelo 347 "DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS"; o

copia del modelo 200 "IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES", o modelo equivalente debidamente presentado ante la Agencia Tributaria correspondiente. Adicionalmente, los empresarios no inscritos en el Registro Mercantil podrán acreditar su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios, y cuentas anuales legalizadas en el Registro Mercantil.

- d) Certificado expedido por el asegurador en el que conste la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente, al menos, hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, con un capital mínimo asegurado de VEINTE MIL (20.000 €), en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro; así como aportar un compromiso por parte del licitador de renovar o prorrogar el seguro en caso de resultar adjudicatario, garantizando el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, únicamente si dicho seguro venciese antes de la terminación del contrato.

Para acreditar el apartado d) deberá aportarse copia de la póliza o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y, en su caso, el documento de compromiso vinculante de su renovación o prórroga.

Los licitadores deberán justificar la solvencia técnica o profesional mediante las dos formas siguientes, siendo ambas preceptivas:

- I. Presentando una relación de los principales servicios o trabajos que sean idénticos o similares a los servicios de cafetería, realizados al menos en los últimos tres (3) años, que incluya importe, fechas y destinatario, ya sea público o privado, de los mismos. El importe o valor de al menos uno de estos servicios o trabajos deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70%) del precio anual del contrato, IGIC excluido.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Estos certificados serán comunicados por medios electrónicos directamente al órgano de contratación bien por el licitador, bien por la entidad del sector público, entidad privada o empresario correspondiente.

Si el licitador fuera una empresa de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a tres (3) años, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional a través de una relación de los principales trabajos que hubiese



efectuado en los últimos dos (2) años, de igual o similar naturaleza que la de los servicios de cafetería, que incluya importe, fechas y destinatario, ya sea público o privado, de los mismos. El importe o valor de al menos uno de estos servicios o trabajos deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70%) del precio anual del contrato, IGIC excluido.

- II. Presentando la siguiente documentación en relación con los alimentos y bebidas que los licitadores fuesen a ofrecer en la cafetería en caso de resultar adjudicatarios:
- Carta general que recoja los entrantes, las raciones, tapas, platos principales, postres o dulces y resto de alimentos.
 - Carta de platos combinados (mínimo seis (6) variantes).
 - Carta o descripción de bebidas (café, infusiones, zumos, refrescos, etc.)
 - Carta o descripción de bocadillos fríos y calientes.

Decimoctava.- Documentos a presentar por los licitadores. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en dos (2) sobres numerados correlativamente y en los que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de arrendamiento del local de cafetería del Tanatorio Municipal", así como nombre y domicilio del licitador.

Sobre Número 1. Contendrá exclusivamente la siguiente documentación:

- a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) según modelo establecido en el Anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/17 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación. Se puede acceder al citado formulario a través del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
- b) Dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones en relación con esta licitación.

Sobre Número 2. Contendrá exclusivamente la proposición respecto a la oferta económica y, en su caso, las mejoras, conforme al modelo que se incorpora a este Pliego como Anexo II. Si existiese discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

En el modelo de proposición mencionado, se han provisto los espacios o campos necesarios para cumplimentar debidamente los compromisos en cuanto a la oferta económica y las mejoras.

El plazo de presentación de proposiciones es de quince (15) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil de Contratante de GALOBRA. Si el último día de presentación de proposiciones fuese inhábil se trasladará al primer día siguiente hábil.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General GALOBRA, dentro de la franja



horaria de 9:00 a 14:00 horas. Los licitadores tendrán que cumplimentar un formulario de registro o justificativo de la presentación de las proposiciones que se facilitará desde el propio GALOBRA.

Las proposiciones deberán ir firmadas por el licitador y con indicación del correo electrónico habilitado, a efectos de notificaciones y comunicaciones correspondientes a todo el procedimiento de contratación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de dichos pliegos, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición individual o mediante Unión Temporal de Empresas. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

Decimonovena.- Criterios de adjudicación y ofertas anormales, criterios de desempate y apertura de sobres.

Criterios de adjudicación: criterios objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Ofertas anormales.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios, todos ellos objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sobre la base de la mejor relación calidad-precio. La puntuación máxima será de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente forma:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Precio anual del arrendamiento ofertado	Hasta 80 puntos
2. Mejora consistente en la ampliación del horario ordinario de apertura o funcionamiento de la cafetería	Hasta 20 puntos

Precio anual del arrendamiento (hasta 80 puntos).

Los licitadores deberán señalar en el modelo de proposición que se incorpora como Anexo II del presente Pliego el precio anual del arrendamiento que ofertan.

El arrendatario deberá satisfacer a GALOBRA la cuantía al alza de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) anuales, incluido IGIC, como precio del arrendamiento del local de cafetería. Este precio podrá ser mejorado al alza por los licitadores. Cualquier oferta que presenten los licitadores por debajo de esta cantidad será desestimada.

La puntuación de este criterio se determina por el porcentaje de alza del precio anual del arrendamiento, a través de la siguiente fórmula de cálculo: $POi=PAi=((Oi-PBLA)/PBLA) \times 100$, siendo:



POi= Puntuación de la oferta i.

PAi= Porcentaje de alza de la oferta i.

Oi= Oferta presentada por el licitador i.

PBLA= Presupuesto base de licitación anual o precio anual del arrendamiento.

Este porcentaje de alza se redondeará a dos decimales, efectuándose dicho redondeo en atención al importe del tercer decimal, si es inferior a 0,005 se redondeará a la baja, mientras que si es superior o igual a 0,005 se redondeará al alza.

El porcentaje de alza se transformará en la puntuación mediante su equivalente exacto en puntos, hasta un máximo de ochenta (80) puntos.

Las ofertas iguales al presupuesto base de licitación anual o precio anual del arrendamiento obtendrán cero (0) puntos, y las ofertas cuyo porcentaje de alza sea igual o superior a ochenta (80) puntos, obtendrán un total de ochenta (80) puntos.

Ofertas anormales.

La Mesa de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, tomando como referencia el criterio del precio anual del arrendamiento u oferta económica propuesta por el licitador. Para la fijación de los parámetros a partir de los cuales una oferta incurre en presunción de anormalidad, se ha tenido en cuenta solamente el precio anual del arrendamiento propuesto al ser el único criterio relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.

Se detallan a continuación los parámetros objetivos que se utilizarán para identificar una oferta incursa en presunción de anormalidad:

- Si concurre un solo licitador, se considerará anormal o desproporcionada la oferta que supere el presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, se considerará desproporcionada la oferta económica que supere en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres o más licitadores, se considerarán desproporcionadas las ofertas económicas que superen en más de veinte (20) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos, alguna de las ofertas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de siete (7) días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico interno que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son desproporcionadas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.



A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico interno que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al Órgano de Contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Mejora consistente en la ampliación del horario ordinario de funcionamiento de la cafetería (hasta 20 puntos).

Los licitadores interesados en ofertar esta mejora señalarán en el modelo de proposición que se incorpora como Anexo II del presente Pliego, el total de minutos que ofrecen de ampliación del horario ordinario de funcionamiento o apertura de la cafetería.

En el criterio de ampliación del horario, por cada treinta (30) minutos que exceda el horario de apertura ordinario de la cafetería del GALOBRA, indicado en el pliego de prescripciones técnicas, se asignarán cinco (5) puntos hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Por consiguiente, los licitadores podrán ofrecer una ampliación del horario habitual de funcionamiento de la cafetería bien de treinta (30) minutos, bien de sesenta (60) minutos, bien de noventa (90) minutos o de ciento veinte (120) minutos. Las proposiciones de esta mejora que reflejen unidades de tiempo distintas a las aquí mencionadas no serán tenidas en cuenta y, por lo tanto, no obtendrán ninguna puntuación.

Criterio de desempate.

En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación del apartado 19.1. se produjese un empate entre dos o más ofertas, se adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta económica más alta.

Si tras la aplicación del anterior criterio persistiera el empate, se adjudicará el contrato al licitador que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tenga en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad. Si varios licitadores tuviesen el mismo porcentaje de empleados con discapacidad, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si ninguno de los licitadores cuyas ofertas hubiesen empatado contaran con trabajadores con discapacidad en sus plantillas respectivas, se adjudicará el contrato al licitador que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tenga en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores fijos.

Apertura de sobres.

A partir del primer martes hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, se publicará en el Perfil de Contratante de GALOBRA la fecha concreta en el que el Órgano de Contratación se reunirá para la apertura del Sobre Número 1 (DEUC). En dicho acto, el órgano de Contratación, y sin necesidad de realizar acto público al efecto, procederá a la calificación de la documentación contenida en el citado Sobre. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente mediante su publicación en el Perfil de Contratante de GALOBRA alojado en la Plataforma de



Contratación del Sector Público, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que lo subsane. A los efectos de los cómputos señalados en esta cláusula, no se tendrán en cuenta los sábados ni los domingos.

Finalizado el anterior plazo de subsanación, se publicará en el Perfil de Contratante de GALOBRA la fecha y la hora del acto público de apertura del Sobre Número 2 (oferta económica y mejoras). En dicho acto, el Órgano de Contratación o cualquier otro miembro que determine el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a la documentación contenida en el Sobre Número 1 y, posteriormente, dará lectura íntegra al contenido de las proposiciones con las ofertas económicas y, en su caso, las mejoras formuladas por los licitadores y recogidas en el Sobre Número 2, declarando válidas y admitidas, las que cumplan con los requisitos previstos en los Pliegos.

Las actas de la Mesa de Contratación calificadoras de la documentación incluida en el Sobre Número 1 y de las proposiciones correspondientes al Sobre Número 2, se publicarán en el Perfil de Contratante de GALOBRA alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Vigésima.- Rechazo de proposiciones.

Las proposiciones de los licitadores serán desechadas por la Mesa de Contratación si concurre alguna de las siguientes causas:

- (i) La proposición no se ajusta a lo establecido en los Pliegos.
- (ii) El precio anual del arrendamiento propuesto u oferta económica es inferior al precio o presupuesto base de licitación anual.
- (iii) No se hayan cumplimentado en el modelo de proposición recogido en el Anexo II de este Pliego los espacios o campos relativos a la oferta económica.
- (iv) La proposición variase sustancialmente del modelo establecido en el Anexo II de este Pliego.
- (v) La proposición comportase error manifiesto en cuanto al precio anual del arrendamiento propuesto u oferta económica.
- (vi) El licitador reconozca que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- (vii) La proposición haya sido considerada por el Órgano de Contratación como anormal o desproporcionada, una vez evacuado el procedimiento reflejado en la cláusula 19.1 del presente Pliego.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo del Anexo II, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Vigesimalprimera.- Procedimiento de adjudicación.

Efectuada la clasificación de las ofertas por la Mesa de Contratación y aceptada la misma por su Presidente, se requerirá al licitador con mejor puntuación para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento mediante correo electrónico presente la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Documento



Nacional de Identidad del firmante, escritura de constitución de la Sociedad y Poder.

- b) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) Documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.
- d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Declaración de no tener deudas con GALOBRA.
- f) Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable, conforme al modelo del anexo I de este Pliego, de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- g) Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro de responsabilidad civil profesional y de daños o, en sustitución del certificado, póliza de los seguros citados y últimos recibos del pago de las primas de los seguros.

La anterior documentación deberá ser remitida al correo electrónico administracion@galobra.es, sin perjuicio de que GALOBRA pueda exigir al contratista dicha documentación en formato físico en cualquier momento durante el procedimiento de adjudicación, una vez adjudicado el contrato o incluso durante la vigencia de éste, siendo por cuenta del contratista los costes del envío por correo postal.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador afectado mediante correo electrónico y publicación en el Perfil de Contratante de GALOBRA, concediéndose un plazo de tres (3) días hábiles para que corrija o subsane las deficiencias observadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y el Órgano de Contratación no efectuará la adjudicación a su favor. De darse este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cumplimentado adecuadamente dicho requerimiento, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato. A los efectos previstos en el artículo 158.2 de la LCSP, se establece un plazo máximo para efectuar la adjudicación de cuatro meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El contrato deberá formalizarse en documento privado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, éste perderá a favor de GALOBRA la garantía definitiva en concepto de penalidad y se acordará la adjudicación a favor del siguiente licitador mejor clasificado, previa presentación a requerimiento de la Mesa de Contratación de la documentación correspondiente. Si las causas de la no formalización fueron imputables a GALOBRA, se indemnizará al contratista de los



daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, sin que en ningún caso pueda superar esta indemnización la cuantía de doscientos euros (200 €).

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrán acordarse por el Órgano de Contratación únicamente en los supuestos establecidos en la LCSP y antes de la formalización del contrato. En estos supuestos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, sin que en ningún caso pueda superar esta compensación el importe de la garantía definitiva, si esta se hubiera constituido por el licitador, o la cantidad de doscientos euros (200 €) si no se hubiese llegado a constituir la garantía citada.

Vigesimosegunda.- Cesión y subarriendo, subcontratación, modificación del contrato y derecho de adquisición preferente.

Cesión del contrato y subarriendo.

Cesión del contrato.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por cesión del contrato la transmisión de todos los derechos y obligaciones contemplados en el mismo.

Se prohíbe al adjudicatario la cesión del presente contrato a terceros.

Subarriendo.

Se prohíbe al contratista adjudicatario subarrendar el local en el que se lleva a cabo la explotación de la cafetería del Tanatorio Municipal.

Subcontratación.

Se prohíbe la subcontratación de los Servicios por el adjudicatario. No obstante, el adjudicatario podrá subcontratar las tareas o trabajos de desinfección y limpieza de la cafetería, incluidos los recursos materiales, zonas o espacios inherentes a ella. El adjudicatario debe recabar con carácter previo a la subcontratación el consentimiento expreso y por escrito de GALOBRA.

El subcontratista deberá comprometerse expresamente por escrito a cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en los documentos con carácter contractual.

El adjudicatario responderá en todo caso frente a GALOBRA de los incumplimientos del subcontratista, debiendo indemnizar a GALOBRA o a terceros, según corresponda, por los daños y perjuicios que la acción u omisión del subcontratista hubiera causado a esta última entidad o a dichos terceros respectivamente, pagando las penalizaciones que, en su caso, le impusiera GALOBRA conforme a la cláusula vigesimoséptima del presente Pliego.

La subcontratación por el adjudicatario de los trabajos de limpieza y desinfección de la cafetería, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de GALOBRA será causa de resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista adjudicatario a GALOBRA por los daños y perjuicios que le hubiera causado por este incumplimiento, con independencia de las penalizaciones que



GALOBRA pudiera imponer y que el contratista debe satisfacer.

Modificación del contrato.

El contrato únicamente se podrá modificar de común acuerdo entre GALOBRA y el contratista. La modificación deberá recogerse por escrito.

Vigesimotercera.- Obligaciones del adjudicatario.

El contrato objeto de esta licitación se ejecutará a riesgo y ventura del contratista. En consecuencia, el contratista deberá asumir todos los costes o gastos derivados de la prestación de los Servicios y, en general, de la explotación de la cafetería, incluyendo en especial los correspondientes a los suministros de alimentos y bebidas, suministros de luz y agua y recursos materiales (electrodomésticos, útiles de cocina, mobiliario) y humanos que sean necesarios para la ejecución de los Servicios.

Son obligaciones del adjudicatario:

- Utilizar las dependencias o local del tanatorio Municipal que se pongan a su disposición, únicamente para explotar la actividad de cafetería y, por consiguiente, para la prestación de los Servicios.
- Llevar a cabo las tareas de mantenimiento y limpieza de la cafetería, teniéndola en perfectas condiciones. GALOBRA tendrá la potestad de controlar e inspeccionar las dependencias para comprobar su correcto mantenimiento y limpieza en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
- Instalar el mobiliario, electrodomésticos y menaje necesario para el funcionamiento de la cafetería, sin perjuicio de los recursos materiales que le proporcione GALOBRA al inicio de su explotación.
- Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones o dependencias de cafetería, siempre que sea por negligencia o por un uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.
- Mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, los recursos materiales recibidos.
- Mantener las dependencias de cafetería en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, realizando las labores necesarias de limpieza y desinfección de todas las zonas o espacios comprendidos en estas. El adjudicatario está obligado a aplicar las medidas de limpieza, desinfección y prevención que sean precisas frente al COVID-19.
- Tratar al público y personal de GALOBRA con corrección, acorde con el lugar donde se van a llevar a cabo los Servicios y dentro de las normas de convivencia ciudadana y de educación.



- Conservar y custodiar a su costa los elementos muebles de las dependencias de cafetería.
- Hacer un uso o consumo racional y adecuado de agua y energía eléctrica en el local de cafetería y resto de dependencias del Tanatorio Municipal a la hora de desarrollar los Servicios.
- Cumplir las obligaciones laborales, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad y de Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee para los Servicios.
- Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, por la actividad a desempeñar, y un seguro de daños por el plazo que se le conceda el contrato, de tal forma que en ningún caso el adjudicatario deje de tener seguro en vigor estando vigente el contrato.
- Cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- Prestar los Servicios en óptimas condiciones de sanidad, salubridad e higiene, en cumplimiento de la legislación en materia alimentaria y sanitaria vigente, con especial atención a las medidas específicas que se deben llevar a efecto frente al COVID-19.
- Permitir la entrada de las personas designadas por GALOBRA en las instalaciones de la cafetería, a fin de comprobar las condiciones técnico-sanitarias, la forma y la diligencia con que se realizan los Servicios.
- Seguir prestando los Servicios una vez se haya extinguido el presente contrato por su cumplimiento o finalización de su duración, hasta que se formalice el nuevo contrato que regule la explotación de la cafetería.
- Indemnizar los daños que cause a terceros como consecuencia del desarrollo de los Servicios, sin perjuicio de las penalizaciones que se le pudieran imponer, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a GALOBRA.
- Destinar a la ejecución del contrato el personal suficiente para la correcta prestación de los Servicios. El personal que asigne el adjudicatario para la ejecución de los Servicios deberá tener la cualificación, experiencia y habilitaciones necesarias para el adecuado desempeño de estos.
- Asegurarse de la correcta uniformidad del personal que destine a la prestación de los servicios de cafetería.
- Reforzar el personal que haya designado para el turno o servicio de comida de manera suficiente, atendiendo a las necesidades del propio servicio y a las indicaciones de GALOBRA.
- Ofrecer durante toda la vigencia del contrato servicios, menús, productos, bebidas o alimentos variados y que cumplan el estándar de calidad aplicable en el sector.



- Hacer frente a las penalizaciones que le pudiera imponer GALOBRA.
- Cumplir los cambios en el horario de apertura ordinario que le indique en cada momento GALOBRA. En particular, aquellos cambios derivados de disposiciones normativas, situaciones extraordinarias, pandemias o circunscribirles en casos de fuerza mayor.
- Contar con las licencias y autorizaciones administrativas que sean preceptivas para realizar la actividad objeto del contrato.
- Desempeñar los Servicios cumpliendo el estándar de calidad y diligencia exigible a un ordenado empresario en el sector de la hostelería o restauración.
- Enmendar las circunstancias que hayan motivado la presentación de reclamaciones por los usuarios de la cafetería. Especialmente, el contratista adjudicatario se compromete a poner solución inmediata a las causas que hayan motivado reclamaciones sobre el precio excesivo de los productos o servicios o sobre su calidad.
- Subsanan las deficiencias, defectos o incorrecciones en la prestación de los Servicios que le comunicara GALOBRA, ya sea a través del responsable del contrato o de cualquier empleado o persona designada al efecto. Se considerará que los Servicios se prestan con deficiencias, defectos o incorrecciones, entre otras circunstancias, cuando exista falta de provisión reiterada y no justificable de alimentos y bebidas requeridos por los usuarios o clientes de la cafetería y ofertados por el contratista, incumplimiento del horario de apertura o funcionamiento de la cafetería, suministro de alimentos o bebidas en mal estado, trato incorrecto o irrespetuoso a los usuarios o clientes de la cafetería, demora en la atención a los clientes o usuarios de la cafetería por insuficiencia de personal, etc.
- Designar a un interlocutor o responsable del contrato para que esta persona trate con GALOBRA o con el responsable del contrato.
- Subrogarse en el personal del contratista que viniera prestando los Servicios con anterioridad a la adjudicación del presente contrato, cuando así lo establezca el convenio colectivo o normativa laboral que resulte de aplicación. De contemplarse la subrogación en el convenio colectivo o norma laboral aplicable, el nuevo adjudicatario respetará los derechos y obligaciones que disfruten los trabajadores de la empresa saliente del servicio.
- Regular el ruido y evitar escándalos en la cafetería y espacio de terraza por razón de la ubicación de esta y del servicio que se presta en el tanatorio.
- Cualesquiera otras obligaciones previstas en la normativa o legislación de aplicación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato y en el resto de la documentación con carácter contractual.

El cumplimiento por el adjudicatario de las anteriores obligaciones podrá verificarse por el Órgano de Contratación en cualquier momento durante la vigencia del contrato, a través de requerimientos de información o documentación o de inspecciones presenciales efectuados por



el responsable del contrato o por las personas que formen parte del servicio de inspección que establezca GALOBRA SAU.

Vigesimocuarta.- Obligaciones del contratista tributarias, laborales, de integración de personas con discapacidad y de Seguridad Social.

El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto en la normativa vigente en materia tributaria o fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y demás leyes especiales, así como la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Vigesimoquinta.- Condición especial de ejecución de carácter medioambiental.

La prestación por el contratista de los servicios de cafetería conlleva la producción de restos y desperdicios y la utilización de numerosos envases, lo que afecta directamente a la sostenibilidad del medio ambiente.

La protección del medio ambiente es una cuestión de interés general, por lo que el contratista adjudicatario se compromete a promover y aplicar medidas de reciclaje de envases y otros restos o desperdicios empleados o generados en el desarrollo de los servicios de cafetería y se obliga igualmente a usar aquellos envases que sean reutilizables.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la vigencia del contrato, a través de inspecciones presenciales efectuadas por las personas que formen parte del servicio de inspección que establezca GALOBRA. De la misma manera, el contratista adjudicatario deberá entregar a GALOBRA, únicamente para el caso de que este último se lo requiera, un informe anual breve en el que detalle las medidas de reciclaje de envases y otros desperdicios aplicadas y el número aproximado de envases reutilizados.

El incumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una pena económica por infracción de un diez (10) por ciento del precio del contrato (precio anual del arrendamiento ofertado por el adjudicatario por los tres años de duración del contrato) IGIC excluido, dada la consideración de este incumplimiento como esencial o muy grave siguiendo lo establecido en la cláusula vigesimoséptima de este Pliego, sin que el total de las penalizaciones supere el cincuenta (50) por ciento del importe mencionado. Para la imposición de penalizaciones será preciso tramitar un expediente con audiencia previa del contratista.

Las cuantías de estas penalidades se harán efectivas sobre la garantía definitiva, debiendo pagar el contratista a GALOBRA las cantidades restantes de la pena que no hayan sido cubiertas por dicha garantía.

Vigesimosexta.- Obligaciones de GALOBRA.

Son obligaciones de GALOBRA derivadas del contrato:

- Permitir el acceso del personal del contratista adjudicatario a las dependencias del



GALOBRA para que puedan desempeñar los Servicios.

- Permitir el acceso del contratista al agua y electricidad indispensables para la ejecución de los Servicios.

Vigesimoséptima.- Incumplimiento de obligaciones. Penalizaciones.

Si las obligaciones derivadas de cualquier documento con carácter contractual o de las disposiciones legales fuesen incumplidas por el contratista, GALOBRA está facultada para exigir su cumplimiento o, si el incumplimiento es esencial o muy grave y así lo estima conveniente, declarar la resolución del contrato, debiendo satisfacer el adjudicatario en todo caso la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados y además las siguientes penalizaciones:

- Por incumplimiento esencial o muy grave del contrato: pena del diez (10) por ciento del precio del contrato (precio anual del arrendamiento ofertado por el adjudicatario por los tres años de duración del contrato), IGIC excluido.
- Por incumplimiento grave del contrato: pena del cinco (5) por ciento del precio del contrato (precio anual del arrendamiento ofertado por el adjudicatario por los tres años de duración del contrato), IGIC excluido.
- Por incumplimiento leve del contrato: pena del dos (2) por ciento del precio del contrato (precio anual del arrendamiento ofertado por el adjudicatario por los tres años de duración del contrato), IGIC excluido.

Se considerará incumplimiento esencial o muy grave del contrato por parte del contratista adjudicatario:

- La falta total o parcial de prestación o la prestación defectuosa de los Servicios en cuatro (4) o más ocasiones.
- La subcontratación de los trabajos de limpieza y desinfección de la cafetería sin haber recabado previamente la autorización o consentimiento expreso y por escrito de GALOBRA.
- El incumplimiento, aunque sólo sea en una ocasión, de la condición especial de ejecución de carácter medioambiental contemplada en la cláusula vigesimoquinta del presente Pliego.
- No tener vigentes en algún momento durante la vigencia del contrato las pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional y de daños.
- El incumplimiento, aunque sólo sea una vez, de las mejoras ofrecidas en la proposición presentada.
- El quebranto, aunque sólo sea una vez, de sus las obligaciones fiscales o de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad y de Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee para los Servicios.
- No respetar en tres (3) o más ocasiones el horario ordinario de apertura o funcionamiento de la cafetería, reflejado en el Pliego de prescripciones técnicas.
- La falta de asignación de personal suficiente a la prestación de Servicios detectada por GALOBRA en tres (3) o más ocasiones y que derive en una ejecución defectuosa o en una falta total o parcial de ejecución de los Servicios.
- El incumplimiento continuado de cualquiera de las obligaciones establecidas en los



documentos con carácter contractual.

- La negativa a subsanar o la falta de subsanación en dos (2) o más ocasiones de las deficiencias o defectos en los que se incurran en la prestación de los Servicios, cuando dichos defectos o deficiencias hubiesen sido comunicados, o la subsanación hubiese sido expresamente requerida, por GALOBRA, ya sea a través del Responsable del contrato o de cualquier empleado o persona designada al efecto.
- La negativa a subrogarse o la falta de subrogación en el personal del contratista que viniese prestando los servicios cuando estuviese obligado a hacerlo conforme a la Ley, el convenio colectivo o norma laboral de aplicación.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estatuidas en los documentos con carácter contractual del que se deriven daños a las personas.
- Suministro o dispensación de alimentos en mal estado, mal conservados o no aptos para el consumo por el público en general, ya produzcan o no daños a las personas.
- La infracción en cuatro (4) o más ocasiones, que no se haya recogido en esta cláusula vigesimoséptima, de cualquier obligación contemplada en cualquiera de los documentos con carácter contractual.
- El impago del precio mensual del arrendamiento o precio mensual del contrato durante tres meses seguidos o el impago de tres mensualidades de dicho precio a lo largo de un año.
- La comisión de dos (2) o más infracciones o incumplimientos graves dentro de un período de seis (6) meses.

Se considerará incumplimiento grave del contrato por parte del contratista adjudicatario:

- La falta total o parcial de prestación o la prestación defectuosa de los Servicios en dos (2) o tres (3) ocasiones.
- No respetar en dos (2) ocasiones el horario ordinario de apertura o funcionamiento de la cafetería, reflejado en el Pliego de prescripciones técnicas.
- La falta de asignación de personal suficiente a la prestación de los Servicios detectada por GALOBRA en dos (2) ocasiones y que derive en una ejecución defectuosa o en una falta total o parcial de ejecución de los Servicios.
- El impago del precio mensual del arrendamiento o precio mensual del contrato durante dos meses seguidos o el impago de dos mensualidades de dicho precio a lo largo de un año.
- La negativa a subsanar o la falta de subsanación en una (1) ocasión de las deficiencias o defectos en los que se incurran en la prestación de los Servicios, cuando dichos defectos o deficiencias hubiesen sido comunicados, o la subsanación hubiese sido expresamente requerida, por GALOBRA, ya sea a través del Responsable del contrato o de cualquier empleado o persona designada al efecto.
- La infracción en dos (2) o tres (3) ocasiones, que no se haya recogido en esta cláusula vigesimoséptima, de cualquier obligación contemplada en cualquiera de los documentos con carácter contractual.

La comisión de dos (2) o más infracciones o incumplimientos graves dentro de un período de seis (6) meses equivaldrá a un incumplimiento muy grave o esencial.



Se considerará incumplimiento leve del contrato por parte del contratista adjudicatario, la infracción de alguna de las obligaciones establecidas en cualquiera de los documentos con carácter contractual que no constituya un incumplimiento esencial ni tampoco grave.

El total de las penalizaciones que se impongan al contratista no podrá superar el cincuenta (50) por ciento del precio del contrato (precio anual del arrendamiento ofertado por el adjudicatario por los tres años de duración del contrato), IGIC incluido. Para la imposición de penalizaciones será preciso tramitar un expediente con audiencia previa del contratista. Una vez celebrada la audiencia o escuchado el contratista, bien el Órgano de Contratación bien directamente el Responsable del contrato impondrá la pena que corresponda, que se hará inmediatamente efectiva sobre la garantía definitiva.

Las penalizaciones contempladas en la presente cláusula vigesimoséptima no son en ningún caso sustitutivas de la indemnización de daños y perjuicios ni del abono de intereses que pudiera corresponder a GALOBRA por los incumplimientos del contratista adjudicatario. El pago de las penalizaciones no eximirá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones exigibles en virtud del contrato o del resto de documentos con carácter contractual. En consecuencia, en el supuesto de que el contratista infrinja alguna de sus obligaciones estatuidas en cualquiera de los documentos con carácter contractual deberá dar cumplimiento a la obligación de la que se trate, satisfacer la pena que corresponda conforme a lo dispuesto en esta cláusula y pagar la indemnización de los daños y perjuicios causados a GALOBRA, así como el abono de intereses, en la cuantía que no quede cubierta por la pena mencionada.

Si el contratista adjudicatario incumpliera alguna de sus obligaciones para la que no esté prevista una penalización, o que estando prevista dicha pena esta no cubriera los daños causados, el contratista adjudicatario deberá abonar a GALOBRA la indemnización por daños y perjuicios.

Vigesimoctava.- Extinción del contrato.

El contrato se extingue por su cumplimiento a la finalización de su vigencia o por su resolución anticipada.

Son causas de resolución anticipada del contrato:

- a) El incumplimiento esencial del contratista en los términos reflejados en la cláusula vigesimoséptima.
- b) No permitir GALOBRA la entrada del personal del contratista en las dependencias del GALOBRA o al local de cafetería para llevar a cabo los Servicios en cuatro (4) o más ocasiones, salvo que exista causa que justifique la no autorización a entrar en las citadas instalaciones tales como razones de seguridad, salubridad, incidencias o circunstancias derivadas de los servicios funerarios o causas de fuerza mayor.
- c) No permitir GALOBRA el acceso del contratista al agua y electricidad necesarias para la prestación de los Servicios en cuatro (4) o más ocasiones, salvo que exista causa que justifique la no autorización a acceder a dichos recursos tales como razones de seguridad, salubridad, incidencias o circunstancias derivadas de los servicios funerarios o causas de fuerza mayor.
- d) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la

personalidad jurídica de la sociedad contratista será causa de resolución, con incautación y ejecución de la fianza constituida por aquel a favor de GALOBRA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP para los casos de sucesión del contratista.

- e) La imposibilidad de ejecutar los servicios en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
- f) El mutuo acuerdo entre GALOBRA y el contratista.
- g) La demora superior a seis meses por parte de GALOBRA en la entrega al arrendatario de las dependencias de cafetería o de los recursos materiales a que se hubiese obligado.
- h) La supresión de los Servicios por razones de interés público.
- i) La imposibilidad de la explotación de los servicios de cafetería como consecuencia de acuerdos adoptados por GALOBRA con posterioridad al contrato.
- j) Cualquier otra causa de resolución contemplada en el ordenamiento jurídico.

En caso de declaración de concurso de acreedores del contratista adjudicatario, se estará a lo dispuesto en los artículos 156 al 165 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

En los supuestos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Vigesimonovena.- Efectos de la resolución del contrato.

GALOBRA SAU y el contratista deberán formalizar en documento escrito la resolución del contrato por mutuo acuerdo. En dicho documento se regulará la liquidación de las obligaciones y derechos de las partes pendientes de cumplimiento o satisfacción a la fecha de la resolución.

Los incumplimientos por parte de GALOBRA de sus obligaciones establecidas en el contrato determinará para aquella el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista, con independencia de que cuando concurra alguno de los incumplimientos reflejados en la cláusula vigesimoctava imputables a GALOBRA proceda además la resolución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento esencial del contratista le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a GALOBRA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautado, y ello con independencia de las penalizaciones que se le pudieran imponer y que tendrá que satisfacer conforme a la cláusula vigesimoséptima.

Si la resolución se acuerda por la imposibilidad de ejecutar los Servicios en los términos inicialmente pactados, el contratista tendrá derecho a una indemnización del uno (1) por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GALOBRA.

En el documento en el que se declare o establezca la resolución del contrato se señalará expresamente si procede o no la pérdida, devolución o cancelación de la garantía definitiva.



Al tiempo de notificarse al contratista la resolución del contrato por las causas establecidas en las letras a) y e) de la cláusula vigesimoctava de este Pliego, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación de un nuevo contrato, pudiendo seguirse la tramitación de urgencia.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el Órgano de Contratación, a adoptar las medidas indispensables para evitar un grave trastorno en los Servicios.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, GALOBRA SAU podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Trigésima.- Confidencialidad.

El arrendatario se obliga, con carácter indefinido, a no revelar, ceder o transferir a terceros ninguna información referente a los negocios, clientes, operaciones, instalaciones, cuentas o finanzas de GALOBRA, ni sus procedimientos, métodos, transacciones, "know-how", o cualquier otro aspecto relacionado con la actividad de dicha entidad que pueda conocer o haya conocido con motivo de la explotación de la cafetería (en adelante, "la información confidencial").

El arrendatario se responsabilizará de que las personas que destine a la prestación de los Servicios asuman las obligaciones reflejadas en el párrafo anterior, y responderá ante GALOBRA de los incumplimientos de estas obligaciones cometidos por dichas personas. GALOBRA podrá requerir al arrendatario, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, documento acreditativo de que el personal destinado a la explotación de la cafetería ha asumido las obligaciones de confidencialidad mencionadas.

Se entiende que cualquiera de las partes podrá revelar la información confidencial a sus asesores, contables y abogados, siempre que el acceso a la información confidencial por estos profesionales o colaboradores sea necesario para el asesoramiento sobre asuntos relacionados con el contrato.

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas conllevará la imposición de penas de acuerdo con la cláusula vigesimoséptima de este pliego, sin perjuicio de la posible resolución del contrato.

Trigésimo primera.- Protección de datos de carácter personal.

El contratista se compromete a cumplir las estipulaciones contempladas en Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La ejecución de los servicios de cafetería no implica el tratamiento de datos personales por el contratista adjudicatario por cuenta de GALOBRA. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que en la realización de las prestaciones que conforman los servicios de cafetería el contratista fuera a tratar datos personales por cuenta de GALOBRA, el contratista y GALOBRA SAU se comprometen a formalizar el preceptivo contrato de encargo del tratamiento.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018



de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, GALOBRA informa de que será responsable del tratamiento de los datos personales de los licitadores. Entre los datos personales de los licitadores, se incluyen:

- (i) Los datos de sus representantes legales, interlocutores, empleados o personas de contacto que los licitadores hubiesen asignado al seguimiento y participación en la licitación y procedimiento de adjudicación.
- (ii) Los datos de sus representantes legales, interlocutores, empleados o personas de contacto cuyos datos se comunicasen a GALOBRA por estar contenidos en las ofertas, declaraciones responsables o documentación relativa a la solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional, seguros de responsabilidad civil o escrituras que GALOBRA pueda requerir en con ocasión de la licitación.

(en adelante, todos ellos, “los interesados”).

Los datos identificativos del responsable del tratamiento se encuentran reflejados en el encabezamiento de este Pliego, en el apartado denominado “Entidad adjudicadora”. El correo electrónico de contacto de GALOBRA a los efectos de esta cláusula es administracion@galobra.es.

GALOBRA SAU tratará los datos personales de los interesados únicamente con el fin de tramitar, gestionar y dar cumplimiento a la presente licitación, siendo la propia ejecución de la licitación la base de legitimación del tratamiento junto con el cumplimiento de las obligaciones exigibles a GALOBRA establecidas en la LCSP y en el reglamento que la desarrolla. Los datos personales serán conservados el tiempo mínimo indispensable para la gestión, tramitación y cumplimiento de la licitación. No obstante, los datos personales podrán conservarse con posterioridad a la terminación de la licitación, debidamente bloqueados, con el fin de que el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar pueda hacer frente a posibles impugnaciones o recursos frente a cualquier acto dictado en el desarrollo de esta, hasta la fecha en la que venzan los plazos para la interposición de dichos recurso o impugnaciones.

Los datos personales podrán ser comunicados a los socios de GALOBRA, siendo uno de ellos el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, incluyendo a sus representantes, colaboradores, funcionarios y empleados, únicamente en el contexto de la gestión de la licitación. GALOBRA no realizará transferencias internacionales de datos y tampoco llevará a cabo decisiones automatizadas sobre los datos personales.

Los interesados tendrán derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión y la limitación de su tratamiento. Igualmente, los interesados tendrán derecho a oponerse al tratamiento y a la portabilidad de los datos. Los interesados también podrán presentar una reclamación por el tratamiento de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de protección de datos personales frente a GALOBRA: dirigiendo su solicitud bien a la dirección postal señalada en el encabezamiento del pliego, en el apartado “Entidad adjudicadora”, bien a la siguiente dirección de correo electrónico administracion@galobra.es, adjuntando en ambos casos fotocopia acreditativa del documento nacional de identidad.



Los interesados no están obligados a comunicar sus datos personales. No obstante, si no comunican sus datos personales no se podrá gestionar la participación del licitador en este procedimiento de licitación y, en su caso, no se podrá adjudicar el contrato al contratista que hubiese presentado la mejor oferta.

Trigésimo segunda.- Recursos y Jurisdicción.

Recursos.

Los actos que se dicten en este procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).

Contra las actuaciones realizadas por GALOBRA en la preparación y adjudicación, los licitadores podrán recurrir en vía administrativa, sirviéndose del recurso de alzada impropio, ante el Ayuntamiento de Gáldar. El recurso se podrá presentar ante GALOBRA por correo electrónico dirigido a la dirección administración@galobra.es.

Agotada la vía administrativa, los licitadores podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que por turno corresponda.

Jurisdicción.

Para conocer de aquellas cuestiones atribuidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo en virtud del artículo 27.1.d) de la LCSP, serán competentes los juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

El contratista adjudicatario y GALOBRA acuerdan someterse a los juzgados y tribunales de lo civil de la ciudad de Santa María de Guía, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, para aquellas cuestiones de las que deba conocer el orden jurisdiccional civil según lo establecido en el artículo 27.2.b) de la LCSP.

GALOBRA, S.A.U.

ACTAS CONSEJO
Número: 2025-0002 Fecha:



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO, O DE CUALQUIERA DE LOS REGISTROS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LCSP

Don/Doña [***], con DNI [***], actuando en nombre propio o en representación de [***], con NIF [***] y domicilio a efectos de notificaciones en [***], en mi calidad de [***], según escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de [***] don/doña [***], de fecha [***] y número [***] de protocolo [***], número de teléfono [***], número de fax [***] y dirección de correo electrónico [***]

Al objeto de participar en el procedimiento para la adjudicación del contrato de arrendamiento del local de cafetería del GALOBRA, correspondiente al expediente de contratación nº_/2023 licitado por la empresa mercantil pública local GALOBRA,

DECLARO:

(Marcar lo que proceda)

☐ Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

☐ Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro:

- Datos que han sufrido variación: [...]

- Documentación justificativa que se adjunta: [...]

Y para que conste a los efectos legales oportunos firma la presente, En [***], a [***] de [***] de [***]

Firma y sello de la empresa

ACTAS CONSEJO
Número: 2025-0002 Fecha:



ANEXO II
Modelo de proposición (oferta económica y mejoras)

D./Dña., provisto del Documento Nacional de Identidad nº., en nombre propio o en representación de....., con domicilio en y N.I.F. nº....., enterado de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y demás documentos con carácter contractual y del expediente, para contratar mediante procedimiento abierto el arrendamiento del local de cafetería del tanatorio Municipal de Gáldar, acepto los mismos y propongo la siguiente oferta económica que me comprometo a cumplir:

Oferta económica para el precio anual del arrendamiento:

..... euros (expresar en cifra), más
euros de IGIC (expresar en cifra), **que hace un total**
de..... euros
(.....€) (expresar el importe total en el primer espacio en letra y en el espacio entre paréntesis en cifra).

Además, en relación con la **mejora consistente en la ampliación del horario ordinario de funcionamiento o apertura de la cafetería**, me comprometo a ampliar dicho horario.....minutos*.

***Nota:** cumplimentar esta mejora únicamente si se desea ofertarla. En caso de que se esté interesado en ofertarla, indicar el número total de minutos de ampliación del horario ordinario de apertura de la cafetería.

(Fecha y firma del proponente)

ACTAS CONSEJO
Número: 2025-0002 Fecha:



Pliego de prescripciones técnicas particulares

Documento 3 del expediente

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

1. Entidad adjudicadora

GALOBRA SAU, en adelante ("GALOBRA"), con CIF núm. A-35294032, con domicilio a estos efectos en la Ciudad Deportiva Venancio Monzón (Ctra. Gral. San Isidro, Km. 30 - T.M. Gáldar), forma parte del sector público al ser una sociedad mercantil en cuyo capital social la participación del Ayuntamiento de Gáldar es del 100%, pero no tiene la consideración de poder adjudicador.

El Ayuntamiento de Gáldar mediante encomienda de gestión, facultó a GALOBRA, en su estipulación SEGUNDA, entre otros, a que pudiera adjudicar la explotación de la cafetería del tanatorio a un tercero.

2. Expediente de contratación

En fecha 26 de mayo de 2025 el Consejo de Administración de GALOBRA aprobó el expediente de contratación 499/2025 para licitar el contrato de arrendamiento del local y terraza (3 mesas con 12 sillas en aproximadamente 10 m²) de la cafetería del Tanatorio municipal de Gáldar, ante la declaración desierta de la licitación por procedimiento abierto con tramitación urgente, expediente 303/2024, la cual vino a su vez motivada por la resolución del anterior contrato que venía rigiendo su explotación y dada la demanda de los servicios de cafetería por parte de los usuarios y visitantes de las citadas instalaciones.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del pliego.

El presente pliego tiene por objeto fijar las prescripciones técnicas particulares por las que ha de regirse el contrato de arrendamiento del local de cafetería y terraza del Tanatorio Municipal de Gáldar.

Segunda.- Necesidad por satisfacer.

La necesidad que se satisface con este contrato es la propia de los servicios de cafetería demandados por los usuarios y visitantes del Tanatorio Municipal. De esta manera, se garantizará un uso eficiente del local destinado a la función de cafetería, se mejorará la calidad de los servicios y se complementarán los servicios funerarios que se prestan en dichas instalaciones.

Tercero.- Documentos con carácter contractual.

Tienen carácter contractual, además de este Pliego de prescripciones técnicas particulares, el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el contrato que se formalice con el contratista adjudicatario llegado el día, las órdenes e instrucciones dictadas por el responsable del contrato y la oferta o proposición presentada por el adjudicatario.

Cuarto.- Duración del contrato.

ACTAS CONSEJO
Número: 2025-0001 Fecha:



La duración del contrato será de **TRES (3) años** a contar desde la fecha de firma del documento en el que se lleve a cabo su formalización.

Sin perjuicio de lo anterior, bien el órgano de contratación bien el responsable del contrato podrán acordar prorrogar el contrato, como máximo, por un periodo adicional de dos (2) años. Esta prórroga será obligatoria para el contratista siempre y cuando su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización de la duración del contrato.

Quinto.- Puesta en funcionamiento.

El contratista adjudicatario deberá empezar a explotar la cafetería a la mayor brevedad posible, una vez se haya formalizado el contrato, garantizando la continuidad de los Servicios. Para ello se coordinará en lo que sea menester con GALOBRA y el contratista que gestiona actualmente la cafetería.

Sexto.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es el precio del arrendamiento, esto es **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) IGIC incluido**, por los tres años de duración del contrato, no teniéndose en cuenta los dos años adicionales de prórroga.

Precio anual del arrendamiento (base imponible): 2.336,44 €.

IGIC al tipo general del 7%: 163.56€.

Precio anual del arrendamiento IGIC incluido: 2.500,00 €.

El adjudicatario únicamente recibirá de GALOBRA como contrapartida por la explotación de la cafetería dicho derecho de explotación. El derecho de explotación de la cafetería implica la transferencia al arrendatario del riesgo operacional, entendiéndose por este la posibilidad de que la prestación de los Servicios no se ajuste a la demanda real de los usuarios de estos, así como la posibilidad de que no se amorticen, rentabilicen o recuperen las inversiones realizadas para la ejecución del contrato.

Séptimo.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de **ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (11.682,20 €)**.

La liquidación del precio del arrendamiento se hará mensualmente. El adjudicatario abonará dicha cantidad mensual durante los 10 primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de GALOBRA: **IBAN ES6301825925830201509657**.

El impago del precio del arrendamiento durante tres meses seguidos podrá dar lugar a la resolución del contrato, con la penalización de la incautación de la fianza depositada, sin perjuicio de la reclamación de las cantidades no abonadas y del interés legal del dinero desde el último día del plazo para pagar hasta la fecha en la que el pago se haga efectivo.

Junto con la liquidación mensual del precio del arrendamiento, el adjudicatario también pagará a GALOBRA los gastos correspondientes al consumo de agua y luz (según lectura de contador independiente) y a la cuota mensual de la alarma, en los que se hubiese incurrido en la



explotación de la cafetería. Con carácter previo al abono por el contratista adjudicatario de los gastos por consumo de agua y luz y en concepto de alarma, GALOBRA le remitirá las facturas pertinentes que se hubieran emitido a nombre de esta última entidad.

Octava.- Revisión del precio del contrato.

Con carácter general, en el último mes de cada año de vigencia del contrato, tanto de la duración inicial como de la posible prórroga, la renta o precio del arrendamiento se revisará o actualizará aplicando el IPC. Las sucesivas actualizaciones a partir de la primera se realizarán sobre la renta anteriormente actualizada.

La renta revisada será exigible a partir del mes natural siguiente a aquel en el que GALOBRA haya notificado al arrendatario la actualización llevada a cabo. En esta notificación GALOBRA reflejará el precio anual y mensual actualizado del arrendamiento, y la cantidad correspondiente al IGIC que deba adicionarse. En ningún caso el retraso en la notificación citada implicará la renuncia de GALOBRA a la revisión o actualización de la renta.

Novena.- Alimentos y bebidas.

El arrendatario, en la ejecución de los Servicios, deberá ofrecer a los usuarios o visitantes de la cafetería y terraza del Tanatorio Municipal y a los empleados que trabajen en dichas instalaciones, como mínimo, los siguientes alimentos y bebidas:

- Carta general que recoja los entrantes, las raciones, tapas, platos principales, postres o dulces y resto de alimentos.
- Carta de platos combinados (mínimo seis (6) variantes).
- Carta o descripción de bebidas (café, infusiones, zumos, refrescos, etc.)
- Carta o descripción de bocadillos fríos y calientes.

El arrendatario, en la prestación de los Servicios, está obligado en todo momento a cumplir el nivel estándar de calidad de los productos que exista en el sector.

Decima.- Condiciones higiénico-sanitarias requeridas en la prestación de los Servicios.

El contratista ejecutará los Servicios cumpliendo estrictamente los requisitos de salubridad e higiene establecidos en la legislación vigente, con especial atención a la normativa en materia alimentaria.

Igualmente, llevará a cabo la limpieza y desinfección diaria de los suelos, enseres, recursos materiales y zonas o espacios que conforman las instalaciones de cafetería y terraza. Además, se obliga a aplicar en el desarrollo de los Servicios todas las medidas de limpieza y desinfección frente al COVID-19 requeridas o recomendadas por las autoridades competentes, reflejadas en las guías, protocolos, recomendaciones y disposiciones legales pertinentes. En particular, llevará a efecto las medidas de limpieza y desinfección frente al COVID-19 señaladas en las órdenes dictadas por el Ministerio de Sanidad y por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentren vigentes en cada momento, así como en las guías y recomendaciones publicadas por estas dos administraciones.



El adjudicatario podrá subcontratar las tareas o trabajos de desinfección y limpieza de la cafetería, incluidos los recursos materiales, zonas o espacios inherentes a ella, debiendo recabar con carácter previo a la subcontratación el consentimiento expreso y por escrito de GALOBRA.

El subcontratista deberá comprometerse expresamente por escrito a cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en los documentos con carácter contractual, especialmente las obligaciones contempladas en esta cláusula.

El adjudicatario responderá en todo caso frente a GALOBRA de los incumplimientos del subcontratista, debiendo indemnizar a GALOBRA o a terceros, según corresponda, por los daños y perjuicios que la acción u omisión del subcontratista hubiera causado a esta última entidad o a dichos terceros respectivamente, pagando las penalizaciones que, en su caso, le impusiera GALOBRA conforme a la cláusula vigesimoséptima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La subcontratación por el adjudicatario de los trabajos de limpieza y desinfección de la cafetería sin el previo consentimiento expreso y por escrito de GALOBRA será causa de resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista adjudicatario a GALOBRA por los daños y perjuicios que le hubiera causado por este incumplimiento, con independencia de las penalizaciones que GALOBRA pudiera imponer y que el contratista debe satisfacer.

Decimoprimer.- Instalaciones y recursos materiales.

GALOBRA pondrá a disposición del arrendatario determinados recursos materiales (instalaciones, espacios de cocina, objetos, mobiliario y electrodomésticos) para la explotación de la actividad de cafetería, los cuales se especifican en el Anexo I de este pliego.

Los recursos materiales listados en el Anexo I podrán variar a la fecha de formalización del contrato de arrendamiento en función del inventario final que realice GALOBRA, con motivo de la liquidación o terminación del contrato que regula la explotación de la cafetería a fecha del presente Pliego.

El arrendatario deberá mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, los recursos materiales recibidos. Asimismo, repondrá a su cargo aquellos bienes que hubiesen sufrido algún tipo de desperfecto en el desarrollo de los Servicios, pasando a ser los recursos repuestos propiedad de GALOBRA a la finalización del contrato.

Todos los bienes o recursos materiales que GALOBRA hubiera puesto a disposición del arrendatario para la ejecución de los Servicios deberán ser devueltos por este último a la terminación del contrato.

De los daños o desperfectos de los recursos materiales puestos a disposición del arrendatario, responderá la garantía definitiva que este hubiese constituido hasta el valor de su importe, debiendo indemnizar el arrendatario personalmente a GALOBRA con la cantidad que falte por pagar, una vez descontado el importe de la garantía definitiva, hasta resarcir por completo los daños o desperfectos mencionados.



Decimosegunda.-Licencias, declaraciones responsables y autorizaciones.

El presente contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista adjudicatario y, en consecuencia, este deberá obtener las licencias de actividad y funcionamiento, presentar las declaraciones responsables o conseguir cualquier otra autorización que se pudieran exigir en la normativa autonómica y local para la explotación de la cafetería. En el caso de que el local de cafetería ya contase con las licencias de actividad y funcionamiento o con la declaración responsable correspondiente, el adjudicatario tendrá que gestionar el cambio de titularidad de dichas licencias y declaración.

Decimotercera.- Gastos y suministros.

El arrendatario asumirá el coste correspondiente a las compras de cuantos productos resulten necesarios para el desarrollo de los Servicios, tales como alimentos y bebidas. De la misma manera, se compromete a tener en todo momento alimentos y bebidas suficientes para ofrecer a los usuarios de los Servicios, de forma que estos Servicios no se vean minorados o alterados y resulten adecuadamente atendidos.

También se obliga a satisfacer la totalidad de las facturas que genere el completo desarrollo de los Servicios derivadas de los gastos relativos a suministros o proveedores de cualquier tipo, y a dejar, cuando concluya el contrato, al corriente de pago la totalidad de las facturas mencionadas, quedando totalmente exonerada de cualquier responsabilidad GALOBRA por dichos conceptos.

Decimotercera.- Consumo de agua y luz y cuota mensual de alarma.

Junto con la liquidación mensual del precio del arrendamiento, el arrendatario también pagará a GALOBRA los gastos correspondientes al consumo de agua y luz (según lectura del contador independiente) y a la cuota mensual de la alarma, en los que se hubiese incurrido en la explotación de la cafetería. Con carácter previo al abono por el contratista adjudicatario de los gastos por consumo de agua y luz, GALOBRA le remitirá las facturas pertinentes que se hubieran emitido a nombre de esta última entidad.

El arrendatario tiene la obligación de hacer un consumo responsable y razonable de luz y agua, o de cualquier otra fuente de energía o abastecimiento a la que tenga acceso, a la hora de ejecutar los Servicios.

Decimocuarta.- Personal asignado a los Servicios.

El adjudicatario deberá asignar personal suficiente a los servicios de cafetería con el fin de garantizar su correcta ejecución estando obligado, en especial, a reforzar en la cantidad precisa el personal que haya designado para el turno o servicio de comidas, atendiendo a las necesidades del propio servicio y a las indicaciones de GALOBRA.

Los empleados o trabajadores de los que se valga el contratista para la realización de los Servicios dependerán únicamente de él, teniendo este todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de empresario con arreglo a la legislación laboral y de seguridad social vigente, sin que



en ningún caso resulte responsable GALOBRA de las obligaciones que surjan entre el contratista y sus trabajadores, incluso cuando los posibles despidos y medidas sobre el empleo que adopte el contratista derivasen directa o indirectamente del incumplimiento, rescisión o interpretación del presente contrato.

Será responsabilidad del adjudicatario el ajustar las condiciones de trabajo del personal utilizado en los Servicios objeto de este contrato a lo dispuesto en la legislación laboral, por lo que GALOBRA queda totalmente exento de responsabilidad sobre las condiciones del adjudicatario y su personal.

Por consiguiente, las personas destinadas por el contratista a los Servicios en ningún supuesto podrán considerarse empleados, directivos o trabajadores de GALOBRA. Estas personas no estarán vinculadas a GALOBRA por ninguna relación laboral, mercantil o de cualquier otra clase.

El arrendatario en los contratos laborales o de cualquier otra clase que formalice con posterioridad a la adjudicación del presente contrato, con las personas que vaya a asignar a los Servicios, recogerá expresamente las circunstancias expresadas en los párrafos anteriores, así como que a la finalización del contrato no se producirá el traspaso de los trabajadores del arrendatario a GALOBRA por el hecho de que asumiera GALOBRA directamente la explotación de la cafetería.

En todo caso, el adjudicatario informará al personal asignado a los Servicios de todos los extremos plasmados en esta cláusula, con especial detenimiento en el hecho recogido en el párrafo anterior.

El personal destinado por el arrendatario a la prestación de los Servicios deberá tener la cualificación, experiencia y habilitaciones necesarias para el correcto desempeño de estos y estará adecuadamente uniformado y aseado.

El adjudicatario se subrogará en el personal del contratista que viniera prestando los Servicios con anterioridad a la adjudicación del presente contrato, cuando así lo establezca el convenio colectivo o normativa laboral que resulte de aplicación. De contemplarse la subrogación en el convenio colectivo o norma laboral aplicable, el nuevo adjudicatario respetará los derechos y obligaciones que disfruten los trabajadores de la empresa saliente del servicio.

Decimoquinta.- Horario de apertura de la cafetería.

El horario ordinario de apertura de la cafetería comprenderá desde las 08:00 a las 22:00 horas ininterrumpidamente.

La cafetería deberá estar operativa los 365 días del año, a excepción del 24 y 31 de diciembre que podrá cerrarse al público a partir de las 17:00 horas.

El contratista deberá aplicar los cambios en el horario de apertura ordinario que le indique en cada momento GALOBRA. En particular, aquellos cambios derivados de disposiciones normativas, situaciones extraordinarias, pandemias como la COVID-19 o circunscribirles en casos de fuerza mayor.



La ampliación del horario ordinario de apertura de la cafetería, contenida en la oferta que hubiera presentado el adjudicatario, será vinculante para éste.

El contratista adjudicatario podrá ampliar el horario de apertura de la cafetería que resulte de aplicación tomando en consideración la oferta que hubiera presentado, si así lo autoriza el Responsable del contrato.

Decimosexta.- Decoración y rótulos.

Cualquier colocación o instalación de decoración o rótulos ya sea en el interior o exterior del local destinado a cafetería, requerirá la previa autorización del Responsable del contrato.

Decimoséptima.- Hojas de reclamación.

El contratista adjudicatario deberá tener disponibles en el local de cafetería hojas de reclamación para los usuarios de los Servicios que se ajusten a los modelos oficiales establecidos por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoctava.- Inspección y control.

GALOBRA podrá inspeccionar en todo momento durante la vigencia del contrato la forma en la que se prestan los Servicios en relación con las especificaciones del presente Pliego, del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de la oferta presentada por el adjudicatario, o en relación con cualquier disposición legal que resulte de aplicación.

GALOBRA creará al efecto un servicio de inspección con la organización que estime oportuna, si bien dará cuenta al adjudicatario de las personas que han de tener relación directa con él. Las facultades de los técnicos designados para desempeñar las funciones de inspección serán las siguientes:

- a) Controlar que los Servicios se realicen correctamente y en la forma estipulada en los documentos identificados en el primer párrafo de esta cláusula y en la legislación vigente.
- b) Controlar si se cumplen las condiciones y obligaciones establecidas en los documentos con carácter contractual.
- c) Vigilar si el aseo, vestuario, el trato dispensado y la competencia del personal asignado por el adjudicatario a la prestación de los Servicios, reúne las condiciones exigidas al rango del lugar en el que desarrollan sus labores y a la importancia de la misión que tienen encomendada.
- d) Controlar el cumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social. Al respecto, los técnicos podrán solicitar periódicamente al contratista documentos acreditativos de este cumplimiento como pueden ser los certificados de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.

Las decisiones de los técnicos serán ejecutivas y se cumplirán de forma inmediata. Si no fuera viable su cumplimiento inmediato, dichas decisiones se materializarán por el contratista adjudicatario a la mayor brevedad posible, sin dilación alguna.



Decimonovena.- Incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas.

El incumplimiento por el contratista adjudicatario de las obligaciones, condiciones o estipulaciones contempladas en este pliego de prescripciones técnicas, podrá dar lugar a penalizaciones que deba satisfacer el contratista y, en su caso y sin perjuicio de las citadas penalizaciones, a la resolución del contrato, según los términos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

GALOBRA, S.A.U.

ACTAS CONSEJO
Número: 2025-0001 Fecha:



ANEXO I

Listado de recursos materiales que se pondrán a disposición del contratista

EXTRACTOR.
CAMPANA.
LAVAVAJILLAS.
VITRINA.
MICROONDAS.
MESA MUEBLE.
MESA PLANCHA.
MUEBLE CAFETERO.
ESTANTERIAS INOXIDABLES.
VITRINA NEVERA VERTICAL.
BOTELLEROS (2 Uds.).
PUERTAS INTERIORES HIERRO.
FREGADERO.
TERMO.
CAJA REGISTRADORA.
CÁMARA VIGILANCIA.

ACTAS CONSEJO
Número: 2025-0001 Fecha:



Preguntas y respuestas

Documento 4 del expediente

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Expediente: 499/2025

Cafetería tanatorio municipal de Gáldar, Gran Canaria.

GALOBRA, S.A.U. declara que en este expediente de licitación relativo al alquiler de la cafetería del Tanatorio Municipal de Gáldar, no se han registrado preguntas en la plataforma de contratación.

Acta de la mesa de contratación

Documento 5 del expediente

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

10 de julio de 2025 a las 12:00

Lugar de celebración

Casas Consistoriales

Asistentes

PRESIDENTE

D./Dña. IDAIRA CHAXIRAXI MATEOS MORENO, PRESIDENTA

SECRETARIO

D./Dña. CARLOS MATIAS PERDOMO DAVILA, SECRETARIO

VOCALES

D./Dña. HONORIO FRANCISCO JORGE MORENO, INTERVENTOR

D./Dña. CANDELARIA GUERRA PULIDO

D./Dña. JOSE ANTONIO VEGA SUAREZ

Orden del día

I.- Apertura y calificación administrativa: 499/2025 - Cafetería tanatorio municipal de Gáldar, Gran Canaria

Se Expone

I.- Apertura y calificación administrativa: 499/2025 - Cafetería tanatorio municipal de Gáldar, Gran Canaria

Han concurrido el siguiente licitador:

CIF 16.825.148 G Osiel Pérez Pérez. Fecha de presentación: 30 de junio de 2025 a las 17:03

Tras la revisión de la documentación aportada en el archivo electrónico A denominado “Apertura y calificación administrativa” por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir al siguiente licitador:

Osiel Pérez Pérez con CIF 16.825.148 G

Tras la apertura del archivo electrónico B denominado “Apertura de criterios evaluables automáticamente” y examinar formalmente la documentación en el mismo contenida, dando fe el Secretario que es conforme al contenido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, arrojando los criterios cuantificables de forma automática el siguiente resultado:

“Oferta económica para el precio anual del arrendamiento:

SIETE MIL NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS EURO (7.009, 35 €) más QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (525, 00 €) de Igic, lo que hace un total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500, 00 €).

Además, en relación con la mejora consistente en la ampliación del horario ordinario de funcionamiento o apertura de la cafetería, me comprometo a ampliar dicho horario en 60 minutos”

Como quiera que no asiste el único licitador a la apertura de los sobres en el presente procedimiento de negociado sin publicidad, siendo además que la oferta económica se ajusta al criterio “Precio anual arrendamiento” por los tres años de contrato ofertados, es decir, 7.009, 35 € mas igic, así como mejora en ampliación del horario de funcionamiento o apertura de la cafetería en 60 minutos, procede proponer la adjudicación del contrato de arrendamiento de la cafetería del Tanatorio de San Isidro, Gáldar Expediente 499/2025 a **OSIEL PEREZ PÉREZ con NIF 16.825.148 g**

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno de la Presidenta:

D. CARLOS MATIAS PERDOMO DAVILA
SECRETARIO



Dña. IDAIRA CHAXIRAXI MATEOS MORENO
PRESIDENTA



Resolución de adjudicación

Documento 6 del expediente

Expediente n.º 499/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento de Contratación por negociado sin publicidad

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento licitación del **SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Procedimiento de licitación del SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR			
Procedimiento: Negociado sin publicidad		Tramitación: Urgente	Tipo de contrato: Servicios
Clasificación CPV: 5530000-2 - Servicios de cafetería 55510000-8 - Servicios de Cantina 55512000-2 - Servicios de gestión de cantina 55320000-9 Servicio de suministro de comidas	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Valor ejecución:		Impuestos: IGIC 7%	Presupuesto Base Licitación: 7.500,00 €
Valor Estimado del contrato: 11.682, 20€			
Fecha de inicio ejecución:	Fecha fin ejecución: _____	Duración ejecución:	Duración máxima: 3 años
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí (5% presupuesto de adjudicación)		Garantía complementaria: No

Ayuntamiento de Gáldar

C/ Capitán Quesada, 29, Gáldar. 35460 (Las Palmas). Tfno. 928880050. Fax:



GALOBRA



**AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR**

Ayuntamiento de Gáldar

C/ Capitán Quesada, 29, Gáldar. 35460 (Las Palmas). Tfno. 928880050. Fax:



Examinada la documentación que se acompaña, vista la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa de Contratación el 10 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESUELVO

PRIMERO.- Clasificar la única oferta presentada de conformidad con lo criterios de adjudicación establecidos en el PCAP (cláusula 19).

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de **SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR**, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a **DON OSIEL PEREZ PÉREZ con CIF 16.825.148 G:**

- El precio de adjudicación asciende a la cantidad de **SIETE MIL NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS DE EUROS (7.009, 35 €)** y de **CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y CENTIMOS DE EURO (490, 65 €)** en concepto de 7% de Igic.
- El plazo de duración del contrato será de 3 años contados a partir de la firma del contrato
- El contrato se registrará por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no mas tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

TERCERO.- Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO.- Notificar a Osiel Pérez Pérez (16.825.148 G), adjudicatario del contrato, la presente resolución y advertirle de la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación de la resolución de aceptación. Para ello, el

Ayuntamiento de Gáldar



adjudicatario, a la recepción de la notificación de la presente resolución, deberá remitir a través de la sede electrónica de Galobra SAU, escrito donde manifieste la aceptación de la misma.

QUINTO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección el contrato y con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector



Público.

Lo manda y firma La Presidenta del Consejo de Administración

En Gáldar a, (documento firmado electrónicamente al margen)



GALOBRA



**AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR**



Ayuntamiento de Gáldar

C/ Capitán Quesada, 29, Gáldar. 35460 (Las Palmas). Tfno. 928880050. Fax:



Resolución de adjudicación - documento adicional

Documento 7 del expediente

Expediente n.º 499/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento de Contratación por negociado sin publicidad

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento licitación del **SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Procedimiento de licitación del SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR			
Procedimiento: Negociado sin publicidad		Tramitación: Urgente	Tipo de contrato: Servicios
Clasificación CPV: 5530000-2 - Servicios de cafetería 55510000-8 - Servicios de Cantina 55512000-2 - Servicios de gestión de cantina 55320000-9 Servicio de suministro de comidas	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Valor ejecución:		Impuestos: IGIC 7%	Presupuesto Base Licitación: 7.500,00 €
Valor Estimado del contrato: 11.682, 20€			
Fecha de inicio ejecución:	Fecha fin ejecución: _____	Duración ejecución:	Duración máxima: 3 años
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí (5% presupuesto de adjudicación)		Garantía complementaria: No

Examinada la documentación que se acompaña, vista la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa de Contratación el 10 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESUELVO

PRIMERO.- Clasificar la única oferta presentada de conformidad con lo criterios de adjudicación establecidos en el PCAP (cláusula 19).

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de **SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR** , en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a **DON OSIEL PEREZ PÉREZ con CIF 16.825.148 G:**

- El precio de adjudicación asciende a la cantidad de **SIETE MIL NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS DE EUROS (7.009, 35 €)** y de **CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y CENTIMOS DE EURO (490, 65 €)** en concepto de 7% de Igic.
- El plazo de duración del contrato será de 3 años contados a partir de la firma del contrato
- El contrato se registrará por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no mas tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

TERCERO.- Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO.- Notificar a Osiel Pérez Pérez (16.825.148 G), adjudicatario del contrato, la presente resolución y advertirle de la formalización del contrato se efectuará

mediante la firma de aceptación de la resolución de aceptación. Para ello, el adjudicatario, a la recepción de la notificación de la presente resolución, deberá remitir a través de la sede electrónica de Galobra SAU, escrito donde manifieste la aceptación de la misma.

QUINTO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección el contrato y con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector

Público.

Lo manda y firma La Presidenta del Consejo de Administración

En Gáldar a, (documento firmado electrónicamente al margen)

Contrato de arrendamiento

Documento 8 del expediente

Expediente n.º: 499/2025

Servicio de cafetería Tanatorio Municipal de Gáldar.

Procedimiento: Procedimiento de negociado sin publicidad

De una parte, **DOÑA IDAIRA CHAXIRAXI MATEOS MORENO**, con domicilio en la carretera General del Norte km 30, Piscinas Municipales San Isidro Gáldar y con NIF núm. 78.484. 610 P,

De otra parte, **DON OSIEL PÉREZ PEREZ**, con DNI 16.825.148 G y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Drago número 1, 3º Derecha, CP 35460, Gáldar.

INTERVIENEN

La Sra. Mateos Moreno, en nombre y representación, en calidad de Presidenta y Consejera Delegada del Consejo de Administración de la entidad mercantil **GALOBRA SAU**, con domicilio en la carretera General del Norte km 30, Piscinas Municipales de San Isidro, Gáldar, y con CIF número A 35294032 , ello según escritura otorgada ante el notario don Roberto Baltar González en fecha 9 de octubre de 2023 para su número de protocolo 1.083.

El Sr. Pérez Pérez, en su propio nombre y derecho.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administro de obra, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- El expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas particulares fueron aprobados por Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de Galobra SAU número 499/2025 el 17 de junio de 2025.

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:



II.- Los antecedentes que obran en el expediente, son los siguientes:



Procedimiento de licitación del SERVICIO DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR**Procedimiento:** Negociado sin publicidad**Tramitación:** Urgente**Tipo de contrato:** Servicios**Clasificación CPV:**5530000-2 -
Servicios de
cafetería 55510000-
8 -
Servicios de
Cantina 55512000-
2 -
Servicios de
gestión de cantina
55320000-9
Servicio de
suministro de
comidas**Acepta
renovación:** No**Revisión de precios /
fórmula:** No**Acepta variantes:**
No**Valor ejecución:****Impuestos:** IGIC 7%**Presupuesto Base Licitación:**
7.500,00 €**Valor Estimado del contrato:** 11.682, 20€**Fecha de inicio
ejecución:**
_____**Fecha fin
ejecución:**
_____**Duración ejecución:****Duración máxima:**
3 años**Garantía provisional:**
No**Garantía definitiva:** Sí (5%
presupuesto de
adjudicación)**Garantía complementaria:** No**CONTRATO**

Número: 2025-0001 Fecha:

III

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Pliego prescripciones técnicas	26/5/2025	
Pliego de cláusulas administrativas	26/5/2025	
Certificación Acuerdo Consejo	26/5/2025	



Administración		
----------------	--	--

III.- Por Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de 30 de julio de 2025 se adjudicó el contrato a DON OSIEL PEREZ PEREZ mediante procedimiento negociado sin publicidad.



Que sobre los antecedentes que proceden, las partes proceden a otorgar este contrato con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DON OSIEL PEREZ PEREZ, se compromete a prestar el servicio de cafetería en el Tanatorio Municipal de Gáldar con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas aprobado por Galobra SAU, así como con sujeción a las disposiciones contenidas en la oferta presentada por don Osiel Pérez Pérez. Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas, así como las condiciones técnicas incorporadas al pliego, dejando constancia de todo ello con la firma de una copia del pliego.

SEGUNDA. El precio del contrato asciende a la cantidad de **SIETE MIL NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (7.009, 32 €)** y la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (490, 65 €)** en concepto de IGIC, que serán abonados mediante pagos mensuales de **DOSCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (208, 33 €)**.

TERCERA. El plazo del contrato de arrendamiento del local y terraza para el servicio de cafetería es de **TRES AÑOS (3)** y comenzará desde la fecha de la firma del presente contrato.

En relación a oferta cuantificable de forma automática distinto del precio don Osiel Pérez Pérez, se comprometió a

- Mejora en la ampliación del horario de funcionamiento ordinario o apertura de la cafetería en 60 minutos.

CUARTA. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe total de 375,00 €, mediante transferencia

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:



a la cuenta corriente de Galobra SAU abierta en el BBVA.

Para cubrir las responsabilidades por daños y perjuicios que puedan ser consecuencia del incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las obligaciones que del presente contrato resultan para el contratista, y en su caso de que la



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE CAFETERÍA DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GÁLDAR, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

1. Entidad adjudicadora

GALOBRA, SAU (en adelante “GALOBRA”), con CIF núm. A-35294032, con domicilio a estos efectos en la Ciudad Deportiva Venancio Monzón (Ctra. Gral. San Isidro, Km. 30 – T.M. Gáldar), forma parte del sector público al ser una sociedad mercantil en cuyo capital social la participación del Ayuntamiento de Gáldar es del 100%, pero no tiene la consideración de poder adjudicador.

El Ayuntamiento de Gáldar mediante encomienda de gestión, facultó a GALOBRA, en su estipulación SEGUNDA, entre otros, a que pudiera adjudicar la explotación de la cafetería del tanatorio a un tercero.

2. Expediente de contratación

En fecha 26 de mayo de 2025 el Consejo de Administración de GALOBRA aprobó el expediente de contratación 499/2025 para licitar el contrato de arrendamiento del local y terraza (3 mesas con 12 sillas en aproximadamente 10 m²) de la cafetería del Tanatorio municipal de Gáldar, ante la declaración desierta de la licitación por procedimiento abierto con tramitación urgente, expediente 303/2024, la cual vino a su vez motivada por la resolución del anterior contrato que venía rigiendo su explotación y dada la demanda de los servicios de cafetería por parte de los usuarios y visitantes de las citadas instalaciones.

- **Inmueble Local destinado a cafetería ubicado en edificio Tanatorio Municipal**, calificado como bien patrimonial en el Inventario Municipal.
- La descripción del inmueble:
 - o Situación geográfica: San Isidro, T.M. Gáldar.
 - o Superficie construida: 22,2 m².

3. Perfil de contratante

Toda la información de la licitación estará disponible en el Perfil de GALOBRA, al cual se tiene acceso a través del siguiente enlace: <https://galobra.sedelectronica.es>

Se relacionan a continuación los datos de contacto del Órgano de Contratación:

- Direcciones postales:
 - Carretera General, km. 30, San Isidro - 35460 (Ciudad deportiva Venancio Monzón).
- Números de teléfono:
 - 928551304. En horario laborable de lunes a viernes.

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:

- Correo electrónico:
 - administracion@galobra.es

4. Información a los interesados

El Órgano de Contratación responderá a las preguntas sobre los pliegos y demás documentación que hayan planteado los empresarios interesados, a más tardar dos (2) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que los empresarios hayan formulado las preguntas al menos cinco (5) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

La hora límite del último día de plazo para formular preguntas por los licitadores son las 14:00 horas.

Las respuestas que dé el Órgano de Contratación se publicarán en el Perfil de Contratante y no serán vinculantes en ningún caso.

Los empresarios podrán visitar el local donde se va a desarrollar la prestación de los servicios de cafetería. Para ello, deberán remitir solicitud al correo administracion@galobra.es. La gerencia de GALOBRA fijará la fecha y hora de la visita.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, los licitadores podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

5. Régimen jurídico del contrato

El presente contrato tiene carácter privado y su tipología no se encuentra recogida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, "la LCSP"). Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento del artículo 321 de la LCSP, GALOBRA llevará a cabo su adjudicación mediante procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP, tomando siempre como referencia el citado texto legal.

En cuanto a sus efectos modificación y extinción, el contrato se regirá por normas de derecho privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 322 de la LCSP. Por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.3. de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos -arrendamiento para uso distinto del de vivienda-.

ESTIPULACIONES

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:

Primera.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el arrendamiento del local y terraza de la cafetería ubicada en el edificio de cafetería del Tanatorio municipal de Gáldar.

El arrendamiento del local conlleva para el contratista la obligación de prestar los servicios de cafetería, entendiéndose como tales el suministro de alimentos y bebidas con carácter general.



Los destinatarios de los servicios de cafetería serán tanto el personal que trabaje en las instalaciones del Cementerio y tanatorio como sus usuarios o visitantes.

Segunda.- Documentos con carácter contractual.

Tienen carácter contractual, además de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el contrato que se formalice con el contratista adjudicatario llegado el día, las órdenes e instrucciones dictadas por el responsable del contrato y la oferta o proposición, incluyendo en su caso las mejoras, presentada por el adjudicatario.

Tercera.- Necesidad por satisfacer.

La necesidad que se satisface con este contrato es la propia de los servicios de cafetería demandados por los usuarios y visitantes del cementerio y tanatorio. De esta manera, se garantizará un uso eficiente del local y terraza destinados a la función de cafetería, se mejorará la calidad de los servicios y se complementarán los servicios funerarios que se prestan en dichas instalaciones.

Cuarta.- Códigos de identificación del objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos

CPV: 55330000-2: Servicios de cafetería.

55510000-8: Servicios de cantina.

55512000-2: Servicios de gestión de
cantina.

55320000-9 Servicios de suministro de comidas.

Quinta.- División por lotes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la LCSP y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, éste **NO** se dividirá en lotes. Al respecto, para la correcta ejecución del contrato es imprescindible coordinar la realización de diferentes prestaciones (los servicios de cafetería) que se complementan unas a otras y que se llevan a cabo en los mismos espacios. De producirse la división del objeto del contrato en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas, la coordinación en la materialización de las diferentes prestaciones se vería imposibilitada, pudiéndose originar ineficiencias, falta de organización y defectos en la prestación de los Servicios.

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:

Sexta.- Calificación del contrato.

El contrato tiene la calificación de contrato privado de arrendamiento de local y terraza de cafetería (arrendamiento para uso distinto del de vivienda).

Séptima.- Variantes y mejoras**7.1. Variantes**

No se admitirá la presentación de variantes por los licitadores.



A los efectos de esta licitación, se entenderá por variantes aquellas propuestas alternativas que incorporan otras soluciones técnicas a las prestaciones objeto de licitación, y que se concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

7.2. Mejoras

Asimismo, se entenderá por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuren definidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Los licitadores podrán presentar una mejora la cual deberá consistir en la ampliación del horario ordinario de funcionamiento o apertura de la cafetería.

Las mejoras recogidas en esta cláusula están estrechamente vinculadas con el objeto del contrato al versar sobre el tiempo u horario en el que se prestan los Servicios. De la misma manera, constituyen criterios de adjudicación cuya puntuación se contempla en la cláusula decimonovena de este Pliego.

Octava.- Duración del contrato.

La duración del contrato será de **TRES (3) años** a contar desde la fecha de firma del documento en el que se lleve a cabo su formalización.

Sin perjuicio de lo anterior, bien el Órgano de Contratación bien el responsable del contrato podrá acordar prorrogar el contrato, como máximo, por un periodo adicional de **dos (2) años**. Esta prórroga será obligatoria para el contratista siempre y cuando su preaviso se produzca al menos con **dos (2) meses** de antelación a la finalización de la duración del contrato.

Novena.- Finalización del arrendamiento.

Finalizada la duración inicial del contrato o, en su caso, la prórroga señalada en la cláusula octava, el contratista deberá entregar a GALOBRA, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, el local de cafetería junto a todas las instalaciones, objetos, mobiliario y electrodomésticos que esta última entidad le hubiera facilitado con anterioridad al comienzo de la explotación de la cafetería y cuya relación, susceptible de variación a la fecha de formalización del contrato es la que se detalla como Anexo III en éste pliego.

Con una antelación de un mes o inferior a la fecha de terminación del contrato o de su prórroga, GALOBRA llevará a cabo una inspección de las dependencias de cafetería, con el fin de evaluar los posibles daños o desperfectos que pudieran sufrir el local y los recursos materiales enunciados en el primer párrafo de esta cláusula. Si no detectase ningún daño o desperfecto y el contratista adjudicatario estuviera al corriente del resto de sus obligaciones contractuales, el responsable del contrato o un representante legal de GALOBRA expedirá el acta de conformidad por la que se declare la inexistencia de daños en el local y en los recursos materiales y el

cumplimiento del contrato.

Si en la inspección mencionada en el párrafo anterior GALOBRA detectase algún daño o desperfecto, deberá comunicárselo al contratista. De los daños o desperfectos del local y de los recursos materiales responderá la garantía definitiva constituida por el adjudicatario hasta el valor de su importe, debiendo indemnizar el adjudicatario personalmente a GALOBRA con la cantidad que falte por pagar, una vez descontado el



importe de la garantía definitiva, hasta resarcir los daños o desperfectos mencionados. Habiéndose resarcido los daños o desperfectos, el responsable del contrato o un representante legal de GALOBRA, en el plazo de quince (15) días naturales, formalizará el acta de conformidad antes citada siempre y cuando el contratista estuviera al corriente del resto de sus obligaciones contractuales.

Extendida el acta de conformidad, el contratista adjudicatario quedará exento de responsabilidad respecto al local de cafetería, a los recursos materiales y a la prestación de los servicios.

La finalización del arrendamiento por el transcurso de su duración inicial o de su prórroga o por cualquier otra causa, conlleva la extinción del ejercicio de la actividad de cafetería para el contratista adjudicatario quien no tendrá derecho a ninguna indemnización por esta extinción.

Décima.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es el precio del arrendamiento, esto es **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) IGIC incluido**, por los tres años de duración del contrato, no teniéndose en cuenta los dos años adicionales de prórroga.

Precio anual del arrendamiento (base imponible): 2.336,44

€. IGIC al tipo general del 7%: 163,55 €.

Precio anual del arrendamiento IGIC incluido: 2.500,00 €.

El adjudicatario únicamente recibirá de GALOBRA como contrapartida por la explotación de la cafetería dicho derecho de explotación. El derecho de explotación de la cafetería y terraza implica la transferencia al arrendatario del riesgo operacional, entendiéndose por este la posibilidad de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda real de los usuarios de estos, así como la posibilidad de que no se amorticen, rentabilicen o recuperen las inversiones realizadas para la ejecución del contrato.

Decimoprimera.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de **ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (11.682,24 €)**.

Decimosegunda.- Precio del contrato (precio del arrendamiento).

El arrendatario deberá satisfacer a GALOBRA la cantidad al alza de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €) ANUALES, incluido 7% de IGIC**.

Así, el precio mensual del arrendamiento, mejorable al alza, será de **DOSCIENTOS**

OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (208,33 €), IGIC incluido.

El precio del arrendamiento por la totalidad de los años de duración del contrato (tres años) asciende a **7.500,00 €**, importe susceptible de ser mejorado.

La liquidación del precio del arrendamiento se hará mensualmente. El adjudicatario abonará dicha cantidad mensual durante los 10 primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de GALOBRA: IBAN ES6301825925830201509657.



El impago del precio del arrendamiento durante tres meses seguidos podrá dar lugar a la resolución del contrato, con la penalización de la incautación de la fianza depositada, sin perjuicio de la reclamación de las cantidades no abonadas y del interés legal del dinero desde el último día del plazo para pagar hasta la fecha en la que el pago se haga efectivo.

Junto con la liquidación mensual del precio del arrendamiento, el adjudicatario también pagará a GALOBRA los gastos correspondientes al consumo de agua y luz (según lectura de contador independiente) y a la cuota mensual de la alarma, en los que se hubiese incurrido en la explotación de la cafetería. Con carácter previo al abono por el contratista adjudicatario de los gastos por consumo de agua y luz y en concepto de alarma, GALOBRA le remitirá las facturas pertinentes que se hubieran emitido a nombre de esta última entidad.

Decimotercera.- Revisión del precio del contrato.

Con carácter general, en el último mes de cada año de vigencia del contrato, tanto de la duración inicial como de la posible prórroga, la renta o precio del arrendamiento se revisará o actualizará aplicando el IPC. Las sucesivas actualizaciones a partir de la primera se realizarán sobre la renta anteriormente actualizada.

La renta revisada será exigible a partir del mes natural siguiente a aquel en el que GALOBRA haya notificado al arrendatario la actualización llevada a cabo. En esta notificación GALOBRA reflejará el precio anual y mensual actualizado del arrendamiento, y la cantidad correspondiente al IGIC que deba adicionarse. En ningún caso el retraso en la notificación citada implicará la renuncia de GALOBRA a la revisión o actualización de la renta.

Decimocuarta.- Responsable del contrato.

El responsable del contrato es el Consejero Delegado de GALOBRA y a él le corresponden los siguientes cometidos, siempre dentro del ámbito de facultades que le haya atribuido el Órgano de Contratación:

- 1) De propuesta al Órgano de Contratación sobre los asuntos que se enuncian a continuación:
 - a) Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - b) Para la imposición de penalidades.
 - c) Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 de la LCSP.
- 2) Para requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:



ión: 6W64...
<https://galbra.es/electronica.es/>
firmado e

acerca de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes u obligaciones del adjudicatario y de cualquier vicisitud que se hubiera producido en la prestación de los Servicios.

- 3) De asistencia a la liquidación o terminación del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.



- 4) Para dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se oponga a las disposiciones legales en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos con carácter contractual. Decidir y, en su caso, formalizar la posible prórroga del contrato.
- 5) En definitiva, la toma de aquellas decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de los Servicios.

Decimoquinta.- Garantías y plazo de garantía.

Garantía Provisional.

No se exigirá garantía provisional para licitar en el procedimiento de adjudicación.

Garantía definitiva.

El adjudicatario está obligado a constituir a disposición de GALOBRA una garantía definitiva del cinco por ciento (5%) del precio final del contrato que hubiera ofertado, excluido el IGIC.

En cuanto a la forma, requisitos y límites de la garantía definitiva, se estará a lo previsto en los artículos 114, 107.2 y 108 de la LCSP y en los preceptos 56, 57 y 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La garantía aquí indicada podrá prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

- a) En efectivo que se depositará mediante transferencia bancaria en la cuenta titularidad de GALOBRA señalando el concepto "constitución de garantía definitiva expediente". Los servicios técnicos del Órgano de Contratación indicarán el número de cuenta al adjudicatario en el requerimiento que se le realizará de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP.
- a) Mediante aval por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- b) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo de diez (10) hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva. Para acreditar la constitución de la garantía definitiva bastará con que el licitador remita al correo electrónico administracion@galobra.es el documento probatorio correspondiente (justificante de la transferencia bancaria, aval,

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:

Verificación: 6W64LNGRXOMJ2WGNKEM6CCL74
Verificación: <https://galobra.sedelectronica.es/>
Firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11



certificado de seguro de caución o varios de estos documentos si la garantía se hubiese constituido utilizando varias de las formas previstas en las letras a), b) o c) anteriores), sin perjuicio de que GALOBRA pueda exigir en cualquier momento la remisión del documento probatorio en formato físico por correo postal, por cuenta del licitador, a la dirección Carretera General, km. 30, San Isidro - 35460 (Ciudad deportiva Venancio Monzón). Una vez GALOBRA reciba en el correo electrónico aquí reflejado el documento o documentos acreditativos de la constitución de la garantía, enviará al licitador,



también por correo electrónico y a la mayor brevedad posible, carta justificativa de la constitución de la garantía definitiva.

Si el licitador no cumpliera este requisito por causas a él imputables, se entenderá que ha retirado su oferta y el órgano de contratación no efectuará la adjudicación a su favor. En este supuesto, se procederá a recabar prueba de la constitución de la garantía al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva se podrá realizar remitiendo por medios electrónicos la documentación pertinente.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato varíe el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades o penalizaciones impuestas al contratista.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones ofertadas por el contratista en su proposición económica y de mejoras, de los gastos originados a GALOBRA por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a esta última entidad con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede establecerse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido la finalización del contrato y se confirme que se haya cumplido satisfactoriamente, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades imputables al contratista, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, GALOBRA deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a GALOBRA.

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:



Plazo de garantía.

El presente contrato no se encuentra entre los regulados por la LCSP teniendo la calificación de contrato privado de arrendamiento de local de cafetería (arrendamiento para uso distinto del de vivienda); contempla obligaciones para el contratista adjudicatario de mera actividad o medios (prestación de los servicios) y se extinguirá, salvo que concurra causa de resolución anticipada, por el transcurso de su duración inicial o, en su caso, de las prórrogas, una vez se haya expedido por el responsable del contrato, o por un representante legal de GALOBRA, el



CONTRATO

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:

CONTRATO

on: <https://portal.ice.es/electronica.es/>
to firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13



2WGMKEM6CCL74

ón: <https://portal.icelectronica.es/>
to firmado electrónicamente desde la plat



La acreditación de disponer de los seguros mencionados en el párrafo anterior se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. También se podrá realizar mediante el envío de las pólizas y del último recibo del pago de las primas de los seguros. Por su parte, la acreditación del compromiso de suscribir, prorrogar o renovar los seguros antes indicados se efectuará mediante documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda. Estos certificados y documentos se podrán remitir por correo electrónico dirigido a administracion@galobra.es.



Decimoséptima.- Aptitud para contratar. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Aptitud para contratar.

Podrán concurrir a este procedimiento abierto las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP como prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de los servicios.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de este contrato cuando los servicios que constituyen su objeto estén comprendidos dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrá contratarse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en alguna de las causas que se enumeran en el artículo 71 de la LCSP. Cuando en representación de alguna sociedad, civil o mercantil, concurra algún miembro de esta, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

- a) Certificado o documento acreditativo en vigor de la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o de cualquiera de los registros señalados en los artículos 96 y 97 de la LCSP. Junto al certificado, el licitador tendrá que aportar declaración responsable conforme al modelo del Anexo I del presente Pliego.
- b) El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los últimos tres (3) ejercicios disponibles, siempre que ello sea posible en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades de la empresa y de presentación de las ofertas. Se establece que el importe mínimo del año de mayor volumen de negocio debe superar al valor anual medio del contrato y, adicionalmente, que el patrimonio neto de la entidad correspondiente al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales sea positivo.

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:



- c) Un importe mínimo del patrimonio neto en el último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales igual o superior al valor anual estimado del contrato.



Para acreditar los apartados b) y c) deberán aportarse las cuentas anuales aprobadas con el sello de haber sido depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba ser inscrito, o copia del modelo 347 "DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON

PERSONAS"; o copia del modelo 200 "IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES", o modelo equivalente debidamente presentado ante la Agencia Tributaria correspondiente. Adicionalmente, los empresarios no inscritos en el Registro Mercantil podrán acreditar su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios, y cuentas anuales legalizadas en el Registro Mercantil.

- d) Certificado expedido por el asegurador en el que conste la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente, al menos, hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, con un capital mínimo asegurado de VEINTE MIL (20.000 €), en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro; así como aportar un compromiso por parte del licitador de renovar o prorrogar el seguro en caso de resultar adjudicatario, garantizando el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, únicamente si dicho seguro venciese antes de la terminación del contrato.

Para acreditar el apartado d) deberá aportarse copia de la póliza o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y, en su caso, el documento de compromiso vinculante de su renovación o prórroga.

Los licitadores deberán justificar la solvencia técnica o profesional mediante las dos formas siguientes, siendo ambas preceptivas:

- I. Presentando una relación de los principales servicios o trabajos que sean idénticos o similares a los servicios de cafetería, realizados al menos en los últimos tres (3) años, que incluya importe, fechas y destinatario, ya sea público o privado, de los mismos. El importe o valor de al menos uno de estos servicios o trabajos deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70%) del precio anual del contrato, IGIC excluido.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado,

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:



mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Estos certificados serán comunicados por medios electrónicos directamente al órgano de contratación bien por el licitador, bien por la entidad del sector público, entidad privada o empresario correspondiente.

Si el licitador fuera una empresa de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a tres (3) años, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional a través de una relación de los principales trabajos que hubiese



CONTRATO

- Documentación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16

CONTRATO

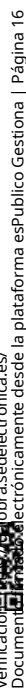
Documentación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16

Documentación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16

- Documentación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16

Documentación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16

Documentación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16



mejoras.

El plazo de presentación de proposiciones es de quince (15) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil de Contratante de GALOBRA. Si el último día de presentación de proposiciones fuese inhábil se trasladará al primer día siguiente hábil.



Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General GALOBRA, dentro de la franja horaria de 9:00 a 14:00 horas. Los licitadores tendrán que cumplimentar un formulario de registro o justificativo de la presentación de las proposiciones que se facilitará desde el propio GALOBRA.

Las proposiciones deberán ir firmadas por el licitador y con indicación del correo electrónico habilitado, a efectos de notificaciones y comunicaciones correspondientes a todo el procedimiento de contratación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de dichos pliegos, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición individual o mediante Unión Temporal de Empresas. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

Decimonovena.- Criterios de adjudicación y ofertas anormales, criterios de desempate y apertura de sobres.

Criterios de adjudicación: criterios objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Ofertas anormales.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios, todos ellos objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sobre la base de la mejor relación calidad-precio. La puntuación máxima será de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente forma:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Precio anual del arrendamiento ofertado	Hasta 80 puntos
2. Mejora consistente en la ampliación del horario ordinario de apertura o funcionamiento de la cafetería	Hasta 20 puntos

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:



Precio anual del arrendamiento (hasta 80 puntos).

Los licitadores deberán señalar en el modelo de proposición que se incorpora como Anexo II del presente Pliego el precio anual del arrendamiento que ofertan.



El arrendatario deberá satisfacer a GALOBRA la cuantía al alza de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) anuales, incluido IGIC, como precio del arrendamiento del local de cafetería. Este precio podrá ser mejorado al alza por los licitadores. Cualquier oferta que presenten los licitadores por debajo de esta cantidad será desestimada.

La puntuación de este criterio se determina por el porcentaje de alza del precio anual del arrendamiento, a través de la siguiente fórmula de cálculo: $POi=PAi=((Oi-PBLA)/PBLA) \times 100$, siendo:

POi= Puntuación de la oferta i.

PAi= Porcentaje de alza de la oferta i. Oi=

Oferta presentada por el licitador i.

PBLA= Presupuesto base de licitación anual o precio anual del arrendamiento.

Este porcentaje de alza se redondeará a dos decimales, efectuándose dicho redondeo en atención al importe del tercer decimal, si es inferior a 0,005 se redondeará a la baja, mientras que si es superior o igual a 0,005 se redondeará al alza.

El porcentaje de alza se transformará en la puntuación mediante su equivalente exacto en puntos, hasta un máximo de ochenta (80) puntos.

Las ofertas iguales al presupuesto base de licitación anual o precio anual del arrendamiento obtendrán cero (0) puntos, y las ofertas cuyo porcentaje de alza sea igual o superior a ochenta (80) puntos, obtendrán un total de ochenta (80) puntos.

Ofertas anormales.

La Mesa de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, tomando como referencia el criterio del precio anual del arrendamiento u oferta económica propuesta por el licitador. Para la fijación de los parámetros a partir de los cuales una oferta incurre en presunción de anormalidad, se ha tenido en cuenta solamente el precio anual del arrendamiento propuesto al ser el único criterio relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.

Se detallan a continuación los parámetros objetivos que se utilizarán para identificar una oferta incurso en presunción de anormalidad:

- Si concurre un solo licitador, se considerará anormal o desproporcionada la oferta que supere el presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, se considerará desproporcionada la oferta económica que supere en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres o más licitadores, se considerarán desproporcionadas las

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:



Cód. Verif. 64LNGRXQM12WGMKEV6CCL74
Verificación en: galobra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18

ofertas económicas que superen en más de veinte (20) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos, alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de siete (7) días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico interno que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su



oferta. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son desproporcionadas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico interno que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al Órgano de Contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Mejora consistente en la ampliación del horario ordinario de funcionamiento de la cafetería (hasta 20 puntos).

Los licitadores interesados en ofertar esta mejora señalarán en el modelo de proposición que se incorpora como Anexo II del presente Pliego, el total de minutos que ofrecen de ampliación del horario ordinario de funcionamiento o apertura de la cafetería.

En el criterio de ampliación del horario, por cada treinta (30) minutos que exceda el horario de apertura ordinario de la cafetería del GALOBRA, indicado en el pliego de prescripciones técnicas, se asignarán cinco (5) puntos hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Por consiguiente, los licitadores podrán ofrecer una ampliación del horario habitual de funcionamiento de la cafetería bien de treinta (30) minutos, bien de sesenta (60) minutos, bien de noventa (90) minutos o de ciento veinte (120) minutos. Las proposiciones de esta mejora que reflejen unidades de tiempo distintas a las aquí mencionadas no serán tenidas en cuenta y, por lo tanto, no obtendrán ninguna puntuación.

Criterio de desempate.

En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación del apartado 19.1. se produjese un empate entre dos o más ofertas, se adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta económica más alta.

Si tras la aplicación del anterior criterio persistiera el empate, se adjudicará el contrato al licitador que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tenga en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad. Si varios licitadores tuviesen el mismo porcentaje de empleados con discapacidad, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si ninguno de los licitadores cuyas ofertas hubiesen empatado contaran con trabajadores con discapacidad en sus plantillas respectivas, se adjudicará el contrato al licitador que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tenga en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores fijos.

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:

Validación: www.vecelectronica.es/
 Verificación: <http://www.vecelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma www.vecelectronica.es/



Apertura de sobres.

A partir del primer martes hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, se publicará en el Perfil de Contratante de GALOBRA la fecha concreta en el que el Órgano de Contratación se reunirá para la apertura del Sobre Número 1 (DEUC). En dicho acto, el órgano de Contratación, y sin necesidad de realizar acto público al efecto, procederá a la calificación de la documentación contenida en el citado Sobre. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente mediante su



publicación en el Perfil de Contratante de GALOBRA alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que lo subsane. A los efectos de los cómputos señalados en esta cláusula, no se tendrán en cuenta los sábados ni los domingos.

Finalizado el anterior plazo de subsanación, se publicará en el Perfil de Contratante de GALOBRA la fecha y la hora del acto público de apertura del Sobre Número 2 (oferta económica y mejoras). En dicho acto, el Órgano de Contratación o cualquier otro miembro que determine el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a la documentación contenida en el Sobre Número 1 y, posteriormente, dará lectura íntegra al contenido de las proposiciones con las ofertas económicas y, en su caso, las mejoras formuladas por los licitadores y recogidas en el Sobre Número 2, declarando válidas y admitidas, las que cumplan con los requisitos previstos en los Pliegos.

Las actas de la Mesa de Contratación calificadoras de la documentación incluida en el Sobre Número 1 y de las proposiciones correspondientes al Sobre Número 2, se publicarán en el Perfil de Contratante de GALOBRA alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Vigésima.- Rechazo de proposiciones.

Las proposiciones de los licitadores serán desechadas por la Mesa de Contratación si concurre alguna de las siguientes causas:

- (i) La proposición no se ajusta a lo establecido en los Pliegos.
- (ii) El precio anual del arrendamiento propuesto u oferta económica es inferior al precio o presupuesto base de licitación anual.
- (iii) No se hayan cumplimentado en el modelo de proposición recogido en el Anexo II de este Pliego los espacios o campos relativos a la oferta económica.
- (iv) La proposición variase sustancialmente del modelo establecido en el Anexo II de este Pliego.
- (v) La proposición comportase error manifiesto en cuanto al precio anual del arrendamiento propuesto u oferta económica.
- (vi) El licitador reconozca que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- (vii) La proposición haya sido considerada por el Órgano de Contratación como anormal o desproporcionada, una vez evacuado el procedimiento reflejado en la cláusula 19.1 del presente Pliego.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo del Anexo II, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:



Vigesimoprimera.- Procedimiento de adjudicación.

Efectuada la clasificación de las ofertas por la Mesa de Contratación y aceptada la misma por su Presidente, se requerirá al licitador con mejor puntuación para que, dentro del plazo de diez

(10) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento mediante correo electrónico presente la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.
Documento Nacional de Identidad del firmante, escritura de constitución de la Sociedad y Poder.
- b) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o



profesional.

- c) Documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.
- d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Declaración de no tener deudas con GALOBRA.
- f) Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable, conforme al modelo del anexo I de este Pliego, de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

g) Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro de responsabilidad civil profesional y de daños o, en sustitución del certificado, póliza de los seguros citados y últimos recibos del pago de las primas de los seguros.

La anterior documentación deberá ser remitida al correo electrónico administracion@galobra.es, sin perjuicio de que GALOBRA pueda exigir al contratista dicha documentación en formato físico en cualquier momento durante el procedimiento de adjudicación, una vez adjudicado el contrato o incluso durante la vigencia de éste, siendo por cuenta del contratista los costes del envío por correo postal.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador afectado mediante correo electrónico y publicación en el Perfil de Contratante de GALOBRA, concediéndose un plazo de tres (3) días hábiles para que corrija o subsane las deficiencias observadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y el Órgano de Contratación no efectuará la adjudicación a su favor. De darse este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cumplimentado adecuadamente dicho requerimiento, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato. A los efectos previstos en el artículo 158.2 de la LCSP, se establece un plazo máximo para efectuar la adjudicación de cuatro meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El contrato deberá formalizarse en documento privado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:



plazo indicado, éste perderá a favor de GALOBRA la garantía definitiva en concepto de penalidad y se acordará la adjudicación a favor del siguiente licitador mejor clasificado, previa presentación a requerimiento de la Mesa de Contratación de la documentación correspondiente. Si las causas de la no formalización fueren imputables a GALOBRA, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, sin que en ningún caso pueda superar esta indemnización la cuantía de doscientos euros (200 €).

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente



convocatoria, lo notificará a los licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrán acordarse por el Órgano de Contratación únicamente en los supuestos establecidos en la LCSP y antes de la formalización del contrato. En estos supuestos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, sin que en ningún caso pueda superar esta compensación el importe de la garantía definitiva, si esta se hubiera constituido por el licitador, o la cantidad de doscientos euros (200 €) si no se hubiese llegado a constituir la garantía citada.

Vigesimosegunda.- Cesión y subarriendo, subcontratación, modificación del contrato y derecho de adquisición preferente.

Cesión del contrato y subarriendo.

Cesión del contrato.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por cesión del contrato la transmisión de todos los derechos y obligaciones contemplados en el mismo.

Se prohíbe al adjudicatario la cesión del presente contrato a terceros.

Subarriendo.

Se prohíbe al contratista adjudicatario subarrendar el local en el que se lleva a cabo la explotación de la cafetería del Tanatorio Municipal.

Subcontratación.

Se prohíbe la subcontratación de los Servicios por el adjudicatario. No obstante, el adjudicatario podrá subcontratar las tareas o trabajos de desinfección y limpieza de la cafetería, incluidos los recursos materiales, zonas o espacios inherentes a ella. El adjudicatario debe recabar con carácter previo a la subcontratación el consentimiento expreso y por escrito de GALOBRA.

El subcontratista deberá comprometerse expresamente por escrito a cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en los documentos con carácter contractual.

El adjudicatario responderá en todo caso frente a GALOBRA de los incumplimientos del subcontratista, debiendo indemnizar a GALOBRA o a terceros, según corresponda, por los daños y perjuicios que la acción u omisión del subcontratista hubiera causado a esta última entidad o a dichos terceros respectivamente, pagando las penalizaciones que, en su caso, le impusiera GALOBRA conforme a la cláusula vigesimoséptima del presente Pliego.

La subcontratación por el adjudicatario de los trabajos de limpieza y desinfección de la

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:



Cód. Verif. GALOBRA: W64LN6RXQMj2WGME6CCL74
Verificado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona /
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22

cafetería, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de GALOBRA será causa de resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista adjudicatario a GALOBRA por los daños y perjuicios que le hubiera causado por este incumplimiento, con independencia de las penalizaciones que GALOBRA pudiera imponer y que el contratista debe satisfacer.



Modificación del contrato.

El contrato únicamente se podrá modificar de común acuerdo entre GALOBRA y el contratista. La modificación deberá recogerse por escrito.

Vigesimotercera.- Obligaciones del adjudicatario.

El contrato objeto de esta licitación se ejecutará a riesgo y ventura del contratista. En consecuencia, el contratista deberá asumir todos los costes o gastos derivados de la prestación de los Servicios y, en general, de la explotación de la cafetería, incluyendo en especial los correspondientes a los suministros de alimentos y bebidas, suministros de luz y agua y recursos materiales (electrodomésticos, útiles de cocina, mobiliario) y humanos que sean necesarios para la ejecución de los Servicios.

Son obligaciones del adjudicatario:

- Utilizar las dependencias o local del tanatorio Municipal que se pongan a su disposición, únicamente para explotar la actividad de cafetería y, por consiguiente, para la prestación de los Servicios.
- Llevar a cabo las tareas de mantenimiento y limpieza de la cafetería, teniéndola en perfectas condiciones. GALOBRA tendrá la potestad de controlar e inspeccionar las dependencias para comprobar su correcto mantenimiento y limpieza en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
- Instalar el mobiliario, electrodomésticos y menaje necesario para el funcionamiento de la cafetería, sin perjuicio de los recursos materiales que le proporcione GALOBRA al inicio de su explotación.
- Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones o dependencias de cafetería, siempre que sea por negligencia o por un uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.
- Mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, los recursos materiales recibidos.
- Mantener las dependencias de cafetería en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, realizando las labores necesarias de limpieza y desinfección de todas las zonas o espacios comprendidos en estas. El adjudicatario está obligado a aplicar las medidas de limpieza, desinfección y prevención que sean precisas frente al COVID- 19.
- Tratar al público y personal de GALOBRA con corrección, acorde con el lugar

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:



donde se van a llevar a cabo los Servicios y dentro de las normas de convivencia ciudadana y de educación.

- Conservar y custodiar a su costa los elementos muebles de las dependencias de cafetería.
- Hacer un uso o consumo racional y adecuado de agua y energía eléctrica en el local de cafetería y resto de dependencias del Tanatorio Municipal a la hora de desarrollar los Servicios.
- Cumplir las obligaciones laborales, de Seguridad Social, de integración social de personas



con discapacidad y de Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee para los Servicios.

- Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, por la actividad a desempeñar, y un seguro de daños por el plazo que se le conceda el contrato, de tal forma que en ningún caso el adjudicatario deje de tener seguro en vigor estando vigente el contrato.
- Cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- Prestar los Servicios en óptimas condiciones de sanidad, salubridad e higiene, en cumplimiento de la legislación en materia alimentaria y sanitaria vigente, con especial atención a las medidas específicas que se deben llevar a efecto frente al COVID-19.
- Permitir la entrada de las personas designadas por GALOBRA en las instalaciones de la cafetería, a fin de comprobar las condiciones técnico-sanitarias, la forma y la diligencia con que se realizan los Servicios.
- Seguir prestando los Servicios una vez se haya extinguido el presente contrato por su cumplimiento o finalización de su duración, hasta que se formalice el nuevo contrato que regule la explotación de la cafetería.
- Indemnizar los daños que cause a terceros como consecuencia del desarrollo de los Servicios, sin perjuicio de las penalizaciones que se le pudieran imponer, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a GALOBRA.
- Destinar a la ejecución del contrato el personal suficiente para la correcta prestación de los Servicios. El personal que asigne el adjudicatario para la ejecución de los Servicios deberá tener la cualificación, experiencia y habilitaciones necesarias para el adecuado desempeño de estos.
- Asegurarse de la correcta uniformidad del personal que destine a la prestación de los servicios de cafetería.
- Reforzar el personal que haya designado para el turno o servicio de comida de manera suficiente, atendiendo a las necesidades del propio servicio y a las indicaciones de GALOBRA.
- Ofrecer durante toda la vigencia del contrato servicios, menús, productos, bebidas o alimentos variados y que cumplan el estándar de calidad aplicable en el sector.
- Hacer frente a las penalizaciones que le pudiera imponer GALOBRA.
- Cumplir los cambios en el horario de apertura ordinario que le indique en cada momento GALOBRA. En particular, aquellos cambios derivados de disposiciones normativas, situaciones extraordinarias, pandemias o circunscribirles en casos de fuerza mayor.
- Contar con las licencias y autorizaciones administrativas que sean preceptivas para realizar la actividad objeto del contrato.
- Desempeñar los Servicios cumpliendo el estándar de calidad y diligencia exigible a un

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:

Cód. Validación: 6V64LN6RXQMJ2WGMKEM6CCL74
Verificación: <https://galobra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24



ordenado empresario en el sector de la hostelería o restauración.

- Enmendar las circunstancias que hayan motivado la presentación de reclamaciones por los usuarios de la cafetería. Especialmente, el contratista adjudicatario se compromete a poner solución inmediata a las causas que hayan motivado reclamaciones sobre el precio excesivo de los productos o servicios o sobre su calidad.
- Subsanan las deficiencias, defectos o incorrecciones en la prestación de los Servicios que le comunicara GALOBRA, ya sea a través del responsable del contrato o de cualquier empleado o persona designada al efecto. Se considerará que los Servicios se prestan con deficiencias, defectos o incorrecciones, entre otras circunstancias, cuando exista falta de provisión reiterada y no justificable de alimentos y bebidas requeridos por los usuarios o clientes de la cafetería y ofertados por el contratista, incumplimiento del horario de apertura o funcionamiento de la cafetería, suministro de alimentos o bebidas en mal estado, trato incorrecto o irrespetuoso a los usuarios o clientes de la cafetería, demora en la atención a los clientes o usuarios de la cafetería por insuficiencia de personal, etc.
- Designar a un interlocutor o responsable del contrato para que esta persona trate con GALOBRA o con el responsable del contrato.
- Subrogarse en el personal del contratista que viniera prestando los Servicios con anterioridad a la adjudicación del presente contrato, cuando así lo establezca el convenio colectivo o normativa laboral que resulte de aplicación. De contemplarse la subrogación en el convenio colectivo o norma laboral aplicable, el nuevo adjudicatario respetará los derechos y obligaciones que disfruten los trabajadores de la empresa saliente del servicio.
- Regular el ruido y evitar escándalos en la cafetería y espacio de terraza por razón de la ubicación de esta y del servicio que se presta en el tanatorio.
- Cualesquiera otras obligaciones previstas en la normativa o legislación de aplicación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato y en el resto de la documentación con carácter contractual.

El cumplimiento por el adjudicatario de las anteriores obligaciones podrá verificarse por el Órgano de Contratación en cualquier momento durante la vigencia del contrato, a través de requerimientos de información o documentación o de inspecciones presenciales efectuados por el responsable del contrato o por las personas que formen parte del servicio de inspección que establezca GALOBRA SAU.

Vigesimocuarta.- Obligaciones del contratista tributarias, laborales, de integración de personas con discapacidad y de Seguridad Social.

El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto en la normativa vigente en materia tributaria o fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y demás leyes especiales, así como la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:

Id. Validación: 6W64LNGRXQM2WGMKEM6CCL74
Verificación: <https://galobra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25



Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.



CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:

URL: <https://gabinete.es/medios/comunicacion/electronica.es/>
Firmado digitalmente desde la plataforma esPublico Gestionada | Página 26

La protección del medio ambiente es una cuestión de interés general, por lo que el contratista adjudicatario se compromete a promover y aplicar medidas de reciclaje de envases y otros restos o desperdicios empleados o generados en el desarrollo de los servicios de cafetería y se obliga igualmente a usar aquellos envases que sean reutilizables.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la vigencia del contrato, a través de inspecciones presenciales efectuadas por las personas que formen parte del servicio de inspección que establezca GALOBRA. De la misma manera, el contratista adjudicatario deberá entregar a GALOBRA, únicamente para el caso de que este último se lo requiera, un informe anual breve en el que detalle las medidas de reciclaje de envases y otros desperdicios aplicadas y el número aproximado de envases reutilizados.

El incumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una pena económica por infracción de un diez (10) por ciento del precio del contrato (precio anual del arrendamiento ofertado por el adjudicatario por los tres años de duración del contrato) IGIC excluido, dada la consideración de este incumplimiento como esencial o muy grave siguiendo lo establecido en la cláusula vigesimoséptima de este Pliego, sin que el total de las penalizaciones supere el cincuenta (50) por ciento del importe mencionado. Para la imposición de penalizaciones será preciso tramitar un expediente con audiencia previa del contratista.

Las cuantías de estas penalidades se harán efectivas sobre la garantía definitiva, debiendo pagar el contratista a GALOBRA las cantidades restantes de la pena que no hayan sido cubiertas por dicha garantía.

Son obligaciones de GALOBRA derivadas del contrato:

- Permitir el acceso del personal del contratista adjudicatario a las dependencias de GALOBRA para que puedan desempeñar los Servicios.
- Permitir el acceso del contratista al agua y electricidad indispensables para la ejecución de los Servicios.

Vigesimoséptima.- Incumplimiento de obligaciones. Penalizaciones.

Si las obligaciones derivadas de cualquier documento con carácter contractual o de las disposiciones legales fuesen incumplidas por el contratista, GALOBRA está facultada para exigir su cumplimiento o, si el incumplimiento es esencial o muy grave y así lo estima conveniente, declarar la resolución del contrato, debiendo satisfacer el adjudicatario en todo caso la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados y además las siguientes penalizaciones:



- Por incumplimiento esencial o muy grave del contrato: pena del diez (10) por ciento del precio del contrato (precio anual del arrendamiento ofertado por el adjudicatario por los tres años de duración del contrato), IGIC excluido.
- Por incumplimiento grave del contrato: pena del cinco (5) por ciento del precio del contrato (precio anual del arrendamiento ofertado por el adjudicatario por los tres años de duración del contrato), IGIC excluido.
- Por incumplimiento leve del contrato: pena del dos (2) por ciento del precio del contrato (precio anual del arrendamiento ofertado por el adjudicatario por los tres años de duración del contrato), IGIC excluido.

Se considerará incumplimiento esencial o muy grave del contrato por parte del contratista adjudicatario:

- La falta total o parcial de prestación o la prestación defectuosa de los Servicios en cuatro (4) o más ocasiones.
- La subcontratación de los trabajos de limpieza y desinfección de la cafetería sin haber recabado previamente la autorización o consentimiento expreso y por escrito de GALOBRA.
- El incumplimiento, aunque sólo sea en una ocasión, de la condición especial de ejecución de carácter medioambiental contemplada en la cláusula vigesimoquinta del presente Pliego.
- No tener vigentes en algún momento durante la vigencia del contrato las pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional y de daños.
- El incumplimiento, aunque sólo sea una vez, de las mejoras ofrecidas en la proposición presentada.
- El quebranto, aunque sólo sea una vez, de sus las obligaciones fiscales o de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad y de Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee para los Servicios.
- No respetar en tres (3) o más ocasiones el horario ordinario de apertura o funcionamiento de la cafetería, reflejado en el Pliego de prescripciones técnicas.
- La falta de asignación de personal suficiente a la prestación de Servicios detectada por GALOBRA en tres (3) o más ocasiones y que derive en una ejecución defectuosa o en una falta total o parcial de ejecución de los Servicios.
- El incumplimiento continuado de cualquiera de las obligaciones establecidas en los documentos con carácter contractual.
- La negativa a subsanar o la falta de subsanación en dos (2) o más ocasiones de las deficiencias o defectos en los que se incurran en la prestación de los Servicios, cuando dichos defectos o deficiencias hubiesen sido comunicados, o la subsanación hubiese sido expresamente requerida, por GALOBRA, ya sea a través del Responsable del contrato o de cualquier empleado o persona

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:



designada al efecto.

- La negativa a subrogarse o la falta de subrogación en el personal del contratista que viniese prestando los servicios cuando estuviese obligado a hacerlo conforme a la Ley, el convenio colectivo o norma laboral de aplicación.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estatuidas en los documentos con carácter contractual del que se deriven daños a las personas.
- Suministro o dispensación de alimentos en mal estado, mal conservados o no aptos para el consumo por el público en general, ya produzcan o no daños a las personas.



contratista. Una vez celebrada la audiencia o escuchado el contratista, bien el Órgano de Contratación bien directamente el Responsable del contrato impondrá la pena que corresponda, que se hará inmediatamente efectiva sobre la garantía definitiva.

Las penalizaciones contempladas en la presente cláusula vigesimoséptima no son en ningún caso sustitutivas de la indemnización de daños y perjuicios ni del abono de intereses que pudiera corresponder a GALOBRA por los incumplimientos del contratista adjudicatario. El pago de las penalizaciones no eximirá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones exigibles en



virtud del contrato o del resto de documentos con carácter contractual. En consecuencia, en el supuesto de que el contratista infrinja alguna de sus obligaciones estatuidas en cualquiera de los documentos con carácter contractual deberá dar cumplimiento a la obligación de la que se trate, satisfacer la pena que corresponda conforme a lo dispuesto en esta cláusula y pagar la indemnización de los daños y perjuicios causados a GALOBRA, así como el abono de intereses, en la cuantía que no quede cubierta por la pena mencionada.

Si el contratista adjudicatario incumpliera alguna de sus obligaciones para la que no esté prevista una penalización, o que estando prevista dicha pena esta no cubriera los daños causados, el contratista adjudicatario deberá abonar a GALOBRA la indemnización por daños y perjuicios.

Vigesimoctava.- Extinción del contrato.

El contrato se extingue por su cumplimiento a la finalización de su vigencia o por su resolución anticipada.

Son causas de resolución anticipada del contrato:

- a) El incumplimiento esencial del contratista en los términos reflejados en la cláusula vigesimoséptima.
- b) No permitir GALOBRA la entrada del personal del contratista en las dependencias del GALOBRA o al local de cafetería para llevar a cabo los Servicios en cuatro (4) o más ocasiones, salvo que exista causa que justifique la no autorización a entrar en las citadas instalaciones tales como razones de seguridad, salubridad, incidencias o circunstancias derivadas de los servicios funerarios o causas de fuerza mayor.
- c) No permitir GALOBRA el acceso del contratista al agua y electricidad necesarias para la prestación de los Servicios en cuatro (4) o más ocasiones, salvo que exista causa que justifique la no autorización a acceder a dichos recursos tales como razones de seguridad, salubridad, incidencias o circunstancias derivadas de los servicios funerarios o causas de fuerza mayor.
La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista será causa de resolución, con incautación y ejecución de la fianza constituida por aquel a favor de GALOBRA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP para los casos de sucesión del contratista.
- d) La imposibilidad de ejecutar los servicios en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
- e) El mutuo acuerdo entre GALOBRA y el contratista.
- f) La demora superior a seis meses por parte de GALOBRA en la entrega al

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:



arrendatario de las dependencias de cafetería o de los recursos materiales a que se hubiese obligado.

- g) La supresión de los Servicios por razones de interés público.
- h) La imposibilidad de la explotación de los servicios de cafetería como consecuencia de acuerdos adoptados por GALOBRA con posterioridad al contrato.
- i) Cualquier otra causa de resolución contemplada en el ordenamiento jurídico.

En caso de declaración de concurso de acreedores del contratista adjudicatario, se estará a lo dispuesto en los artículos 156 al 165 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.



En los supuestos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Vigesimonovena.- Efectos de la resolución del contrato.

GALOBRA SAU y el contratista deberán formalizar en documento escrito la resolución del contrato por mutuo acuerdo. En dicho documento se regulará la liquidación de las obligaciones y derechos de las partes pendientes de cumplimiento o satisfacción a la fecha de la resolución.

Los incumplimientos por parte de GALOBRA de sus obligaciones establecidas en el contrato determinará para aquella el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista, con independencia de que cuando concurra alguno de los incumplimientos reflejados en la cláusula vigesimoctava imputables a GALOBRA proceda además la resolución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento esencial del contratista le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a GALOBRA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, y ello con independencia de las penalizaciones que se le pudieran imponer y que tendrá que satisfacer conforme a la cláusula vigesimoséptima.

Si la resolución se acuerda por la imposibilidad de ejecutar los Servicios en los términos inicialmente pactados, el contratista tendrá derecho a una indemnización del uno (1) por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GALOBRA.

En el documento en el que se declare o establezca la resolución del contrato se señalará expresamente si procede o no la pérdida, devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Al tiempo de notificarse al contratista la resolución del contrato por las causas establecidas en las letras a) y e) de la cláusula vigesimoctava de este Pliego, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación de un nuevo contrato, pudiendo seguirse la tramitación de urgencia.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el Órgano de Contratación, a adoptar las medidas indispensables para evitar un grave trastorno en los Servicios.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, GALOBRA SAU podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:

Trigésima.- Confidencialidad.

El arrendatario se obliga, con carácter indefinido, a no revelar, ceder o transferir a terceros ninguna información referente a los negocios, clientes, operaciones, instalaciones, cuentas o finanzas de GALOBRA, ni sus procedimientos, métodos, transacciones, "know-how", o cualquier otro aspecto relacionado con la actividad de dicha entidad que pueda conocer o haya conocido con motivo de la explotación de la cafetería (en adelante, "la información confidencial").

El arrendatario se responsabilizará de que las personas que destine a la prestación de los Servicios asuman las obligaciones reflejadas en el párrafo anterior, y responderá ante



GALOBRA de los incumplimientos de estas obligaciones cometidos por dichas personas. GALOBRA podrá requerir al arrendatario, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, documento acreditativo de que el personal destinado a la explotación de la cafetería ha asumido las obligaciones de confidencialidad mencionadas.

Se entiende que cualquiera de las partes podrá revelar la información confidencial a sus asesores, contables y abogados, siempre que el acceso a la información confidencial por estos profesionales o colaboradores sea necesario para el asesoramiento sobre asuntos relacionados con el contrato.

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas conllevará la imposición de penas de acuerdo con la cláusula vigesimoséptima de este pliego, sin perjuicio de la posible resolución del contrato.

Trigésimo primera.- Protección de datos de carácter personal.

El contratista se compromete a cumplir las estipulaciones contempladas en Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La ejecución de los servicios de cafetería no implica el tratamiento de datos personales por el contratista adjudicatario por cuenta de GALOBRA. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que en la realización de las prestaciones que conforman los servicios de cafetería el contratista fuera a tratar datos personales por cuenta de GALOBRA, el contratista y GALOBRA SAU se comprometen a formalizar el preceptivo contrato de encargo del tratamiento.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, GALOBRA informa de que será responsable del tratamiento de los datos personales de los licitadores. Entre los datos personales de los licitadores, se incluyen:

- (i) Los datos de sus representantes legales, interlocutores, empleados o personas de contacto que los licitadores hubiesen asignado al seguimiento y participación en la licitación y procedimiento de adjudicación.
- (ii) Los datos de sus representantes legales, interlocutores, empleados o personas de contacto cuyos datos se comunicasen a GALOBRA por estar contenidos en las ofertas, declaraciones responsables o documentación relativa a la solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional, seguros de responsabilidad civil o escrituras que GALOBRA pueda requerir en con ocasión de la licitación.

(en adelante, todos ellos, "los interesados").

Los datos identificativos del responsable del tratamiento se encuentran reflejados en el

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:



encabezamiento de este Pliego, en el apartado denominado "Entidad adjudicadora". El correo electrónico de contacto de GALOBRA a los efectos de esta cláusula es administracion@galobra.es.

GALOBRA SAU tratará los datos personales de los interesados únicamente con el fin de tramitar, gestionar y dar cumplimiento a la presente licitación, siendo la propia ejecución de la licitación la base de legitimación del tratamiento junto con el cumplimiento de las obligaciones exigibles a GALOBRA establecidas en la LCSP y en el reglamento que la desarrolla. Los datos personales serán conservados el tiempo mínimo indispensable para la gestión, tramitación y



cumplimiento de la licitación. No obstante, los datos personales podrán conservarse con posterioridad a la terminación de la licitación, debidamente bloqueados, con el fin de que el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar pueda hacer frente a posibles impugnaciones o recursos frente a cualquier acto dictado en el desarrollo de esta, hasta la fecha en la que venzan los plazos para la interposición de dichos recurso o impugnaciones.

Los datos personales podrán ser comunicados a los socios de GALOBRA, siendo uno de ellos el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, incluyendo a sus representantes, colaboradores, funcionarios y empleados, únicamente en el contexto de la gestión de la licitación. GALOBRA no realizará transferencias internacionales de datos y tampoco llevará a cabo decisiones automatizadas sobre los datos personales.

Los interesados tendrán derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión y la limitación de su tratamiento. Igualmente, los interesados tendrán derecho a oponerse al tratamiento y a la portabilidad de los datos. Los interesados también podrán presentar una reclamación por el tratamiento de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de protección de datos personales frente a GALOBRA: dirigiendo su solicitud bien a la dirección postal señalada en el encabezamiento del pliego, en el apartado "Entidad adjudicadora", bien a la siguiente dirección de correo electrónico administracion@galobra.es, adjuntando en ambos casos fotocopia acreditativa del documento nacional de identidad.

Los interesados no están obligados a comunicar sus datos personales. No obstante, si no comunican sus datos personales no se podrá gestionar la participación del licitador en este procedimiento de licitación y, en su caso, no se podrá adjudicar el contrato al contratista que hubiese presentado la mejor oferta.

Trigésimo segunda.- Recursos y Jurisdicción.

Recursos.

Los actos que se dicten en este procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).

Contra las actuaciones realizadas por GALOBRA en la preparación y adjudicación, los licitadores podrán recurrir en vía administrativa, sirviéndose del recurso de alzada impropio, ante el Ayuntamiento de Gáldar. El recurso se podrá presentar ante GALOBRA por correo electrónico dirigido a la dirección administracion@galobra.es.

Agotada la vía administrativa, los licitadores podrán interponer recurso contencioso-

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:



administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que por turno corresponda.



Jurisdicción.

Para conocer de aquellas cuestiones atribuidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo en virtud del artículo 27.1.d) de la LCSP, serán competentes los juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

El contratista adjudicatario y GALOBRA acuerdan someterse a los juzgados y tribunales de lo civil de la ciudad de Santa María de Guía, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, para aquellas cuestiones de las que deba conocer el orden jurisdiccional civil según lo establecido en el artículo 27.2.b) de la LCSP.

GALOBRA, S.A.U.

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:

Cód. Validación: 6W64LNGRXQWJ2WGMKEM6CCL74
Verificación: <https://galobra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO, O DE CUALQUIERA DE LOS REGISTROS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LCSP

Don/Doña [***], con DNI [***], actuando en nombre propio o en representación de [***], con NIF [***] y domicilio a efectos de notificaciones en [***], en mi calidad de [***], según escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de [***] don/doña [***], de fecha [***] y número [***] de protocolo [***], número de teléfono [***], número de fax [***] y dirección de correo electrónico [***]

Al objeto de participar en el procedimiento para la adjudicación del contrato de arrendamiento del local de cafetería del GALOBRA, correspondiente al expediente de contratación nº_/2023 licitado por la empresa mercantil pública local GALOBRA,

DECLARO:

(Marcar lo que proceda)

☐ Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

☐ Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro:

- Datos que han sufrido variación: [...]

- Documentación justificativa que se adjunta: [...]

Y para que conste a los efectos legales oportunos firma la presente, En [***], a [***] de [***] de [***] Firma y sello de la empresa

CONTRATO

Número: 2025-0001 Fecha:

Cód. Validación: 6W64LN6RXQM2WGMKEM6CCL74
Verificación: <https://galobra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34



Modelo de proposición (oferta económica y mejoras)

D./Dña., provisto del Documento Nacional de Identidad n°., en nombre propio o en representación de....., con domicilio en y N.I.F. n°., enterado de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y demás documentos con carácter contractual y del expediente, para contratar mediante procedimiento abierto el arrendamiento del local de cafetería del tanatorio Municipal de Gáldar, acepto los mismos y propongo la siguiente oferta económica que me comprometo a cumplir:

Oferta económica para el precio anual del arrendamiento:

..... euros (expresar en cifra), más.....euros
de IGIC (expresaren cifra), **que hace un total**
de..... euros (€)
(expresar el importe total en el primer espacio en letra y en el
espacio entre paréntesis en cifra).

Además, en relación con la **mejora consistente en la ampliación del horario ordinario de funcionamiento o apertura de la cafetería**, me comprometo a ampliar dicho horario.....minutos*.

***Nota:** cumplimentar esta mejora únicamente si se desea ofertarla. En caso de que se esté interesado en ofertarla, indicar el número total de minutos de ampliación del horario ordinario de apertura de la cafetería.

(Fecha y firma del proponente)

PEREZ

PEREZ

- 16825148G

Firmado
digitalmente

por

PEREZ PEREZ OSIEL
- 16825148G

Fecha: 2025.08.01
10:15:00 +01'00'

CONTRATO
Número: 2025-0001 Fecha:

Identificación: 6W64LNGRXQM2WGMKEM6CCL74
Certificado: https://galobrasedelectronica.es/
Este documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35

